

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 2 DE FEBRERO DEL 2015. NUM. 33,647

Sección A

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 03-2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano LISANDRO ROSALES BANEGAS, del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.

Acuerdos Nos.: 03-2015, 05-2015, 06-2015 y 07-2015.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B
Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-68

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 05-2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA,

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar a la ciudadana **YOLANDA DEL CARMEN PEREZ MOLINA**, del cargo de Subsecretaria de Inclusión Social, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 06-2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA,

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Artículo 33 párrafo segundo del

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Código de Conducta Ética del Servidor Público y, presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos y condiciones establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización

ACUERDO No. 07-2015

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **OLGAMARGARITA ALVARADO RODRÍGUEZ**, en el cargo de Subsecretaria de Inclusión Social.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Artículo 33 párrafo segundo del Código de Conducta Ética del Servidor Público y, presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos y condiciones establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Delegar en el Abogado JESÚS EDUARDO BENDAÑA LAÍNEZ, quien actualmente labora en la Secretaría General, la responsabilidad de todos los actos Administrativos referente a todas las Dependencias que integran esta Secretaría de Estado.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, certifica la resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No. 831-2014. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de julio de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veinte de marzo de dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. PJ-20032014-676, por el Abogado **MIGUEL ARTURO SANCHEZ AGUILERA**, en su condición de Apoderado Legal de la **IGLESIA EVANGELICA SAN MARCOS 16:15**, misma que cambió su denominación a **IGLESIA EVANGELICA “SALVACION A LAS NACIONES conocida también como IGLESIA EVANGELICA SAN MARCOS 16:15”**, con domicilio en la colonia Canadá, atrás de la Escuela Reynaldo Salinas, en la ciudad de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán; contraído a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 1170-2014 de fecha 08 de junio de 2014.**

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA EVANGELICA “SALVACION A LAS NACIONES conocida también como IGLESIA EVANGELICA SAN MARCOS 16:15”**, se crea como Asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la

persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014 de fecha 14 de febrero de 2014**, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder personalidad jurídica a la **IGLESIA EVANGELICA “SALVACION A LAS NACIONES conocida también como IGLESIA EVANGELICA SAN MARCOS 16:15**, con domicilio en la colonia Canadá, atrás de la Escuela Reynaldo Salinas, en la ciudad de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán; se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA
“SALVACION A LAS NACIONES conocida también
como IGLESIA EVANGELICA SAN MARCOS 16:15”**

**CAPITULO I
CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION
Y DOMICILIO**

Artículo 1. Se constituye la Asociación Religiosa denominada **IGLESIA EVANGELICA, SALVACION A LAS NACIONES, CONOCIDA TAMBIEN COMO SAN MARCOS 16:15**, como Asociación de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social, familiar, la cual se denominará **IGLESIA EVANGELICA SALVACION A LAS NACIONES, CONOCIDA TAMBIEN COMO SAN MARCOS 16:15**.

Artículo 2. La duración de la **IGLESIA EVANGELICA SALVACION A LAS NACIONES, CONOCIDA TAMBIEN COMO SAN MARCOS 16:15**, será por tiempo indefinido se regirá por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 3. El domicilio de la Asociación será **en colonia Cañada atrás, de la Escuela Reynaldo Salinas, en la ciudad de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán**, y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

**CAPITULO II
DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS**

Artículo 4. La Asociación tiene como finalidad: Promover, la evangelización de Honduras y más allá de nuestras fronteras a través de diferentes medios.

OBJETIVOS

Artículo 5. La Asociación tiene como objetivos específicos los siguientes: a) Mantener una práctica de vida fundamentada en la sana doctrina. b) Ayudar a la restauración de la familia como base de la sociedad a través del mensaje de la Palabra de Dios. c) Establecer centros de estudios bíblicos, casas de oración, cultos familiares, grupos juveniles y grupos de crecimiento. d) Establecer y mantener relaciones con otras organizaciones nacionales e internacionales que sustenten su mismo o principio doctrinal. e) Apoyar la unidad del Cuerpo de Cristo en Honduras. f) Apoyar programas de servicio social a

la comunidad mediante la colaboración en el desarrollo de proyectos destinados a atender sus necesidades espirituales, sociales y culturales. g) Realizar campañas evangelísticas a fin de llevar el mensaje de salvación a las almas necesitadas, basadas en el respeto de las leyes nacionales, la moral, el orden público y las buenas costumbres. h) Organizar servicios ministeriales de pastores, diáconos, maestros bíblicos, discípulos, evangelistas así como brigadas de servicio a la comunidad. i) Colaborar con el pueblo hondureño en casos de emergencia. j) Colaborar en la protección y conservación del medio ambiente.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 6. Serán miembros de la **IGLESIA EVANGELICA SALVACION A LAS NACIONES, CONOCIDA TAMBIEN COMO SAN MARCOS 16:15**, todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la Asociación. **CLASES DE MIEMBROS.** Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

Artículo 7. Son miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de la Asociación.

Artículo 8. Son miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que ingresen a la **IGLESIA EVANGELICA SALVACION A LAS NACIONES, CONOCIDA TAMBIEN COMO SAN MARCOS 16:15**, posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

Artículo 9. Serán miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la **IGLESIA EVANGELICA SALVACION A LAS NACIONES, CONOCIDA TAMBIEN COMO SAN MARCOS 16:15** la Asamblea General concede tal mérito.

Artículo 10. Las personas jurídicas que sean miembros de la **IGLESIA EVANGELICA SALVACION A LAS NACIONES, CONOCIDA TAMBIEN COMO SAN MARCOS 16:15**, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que esta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de

punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11. Son derechos de los Miembros Activos y Fundadores de la **IGLESIA EVANGELICA SALVACION A LAS NACIONES, CONOCIDA TAMBIEN COMO SAN MARCOS 16:15:** a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la Asociación, cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar su calidad de Miembro en caso de ausencia del país.

Artículo 12. Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro de la **IGLESIA EVANGELICA SALVACION A LAS NACIONES, CONOCIDA TAMBIEN COMO SAN MARCOS 16:15**, ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 13. Son deberes de los Miembros Activos y Fundadores: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la Asociación. c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen. e) Representar con dignidad y decoro a la Asociación.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 14. Se prohíbe a todas las clases Miembros de esta **IGLESIA EVANGELICA SALVACION A LAS NACIONES, CONOCIDA TAMBIEN COMO SAN MARCOS 16:15:** a) Comprometer o mezclar a la **IGLESIA EVANGELICA SALVACION A LAS NACIONES, CONOCIDA TAMBIEN COMO SAN MARCOS 16:15**, en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los Miembros

no podrán disponer de los bienes de la **IGLESIA EVANGÉLICA SALVACION A LAS NACIONES, CONOCIDA TAMBIEN COMO SAN MARCOS 16:15**, para fines personales.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15. Conforman los órganos de gobierno de la **IGLESIA EVANGELICA SALVACION A LAS NACIONES, CONOCIDA TAMBIEN COMO SAN MARCOS 16:15.** a) ASAMBLEA GENERAL. b) JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 16. Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es la máxima autoridad de la **IGLESIA EVANGELICA SALVACION A LAS NACIONES, CONOCIDA TAMBIEN COMO SAN MARCOS 16:15**, y estará integrada por todos los Miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

Artículo 18. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 19. DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar, con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 20. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año y la Asamblea Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 21. DEL QUORUM: Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los Miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los Miembros inscritos, de

no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 22. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los Miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación. b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la Asociación y los proyectos que se sometan a discusión por los Miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevos Miembros. d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Asociación. e) Aprobar los Informes Financieros sometidos por la Junta Directiva. f) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 23. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Aprobar el reglamento interno y sus reformas. c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 24. Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea General Ordinaria como en la Asamblea General Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los Miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 25. El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro Miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26. La Junta Directiva es el órgano de dirección de la **IGLESIA EVANGÉLICA SALVACION A LAS NACIONES, CONOCIDA TAMBIÉN COMO SAN MARCOS 16:15** y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a. b) Vicepresidente/a. c) Secretario/a. d) Tesorero/a. e) Fiscal. f) II Vocales.

Artículo 27. La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los Miembros electos para la misma, se desempeñarán en su cargo Ad honorem durante dos años, éstos podrán ser reelectos por un solo período más.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28. La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que las reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus Miembros.

En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 29. Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea General. b) Elaborar el informe general de las actividades. c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Formular el presupuesto general anual, para ser sometido a su discusión y aprobación por la Asamblea General. e) La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros Comités Especiales de acuerdo con la expansión del trabajo. f) Ejercer la representación de la Iglesia por medio de su Presidente. g) Llevar los libros de Secretaria, Contabilidad y registro de miembros según corresponda; h) Efectuar las convocatorias a asambleas Generales cuando correspondan; e, i) La adquisición de bienes inmuebles que se consideren necesarios para la ejecución de sus actividades, previa autorización de la Asamblea General. j) Contratar el personal técnico y administrativo necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los planes de k) Las demás que le correspondan de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 31. Son atribuciones del presidente/a: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva. b) Convocar junto al Secretario a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c) Representar oficial y legalmente a **IGLESIA EVANGÉLICA SALVACION A LAS NACIONES, CONOCIDA TAMBIÉN COMO SAN MARCOS 16:15**, en las entidades nacionales e internacionales. d) Registrar su

firma conjunta con el tesorero, en una institución del sistema financiero nacional, para el retiro de fondos, previa aprobación de la Asamblea General. e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva. f) Autorizar con su firma las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva; Firmar documentos y Títulos Valores.

Artículo 32. Atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. c) Responsable de la comisión de educación a todos los niveles de la Asociación. d) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General c la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la Asociación.

Artículo 33. Atribuciones del Secretario/a: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. b) Convocar las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. c) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. d) Certificar los actos y resoluciones de la Asociación, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. e) Dar información a los Miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 34. Son atribuciones del Tesorero/a: a) Custodiar los fondos de la Asociación en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la Asociación. b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la Asociación. c) Llevar control de los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea. d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación. f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en la cuenta bancaria de la Asociación.

Artículo 35. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con los demás Miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la Asociación, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. b) Colaborar en la administración general de la Asociación. c) Sustituir por su orden a los Miembros de la Junta Directiva

en caso de ausencia temporal excepto al Presidente. e) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 36. El Patrimonio de la **IGLESIA EVANGELICA SALVACION A LAS NACIONES, CONOCIDA TAMBIEN COMO SAN MARCOS 16:15**, corresponde únicamente a la organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio; sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Asociación, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea General. El patrimonio de la **IGLESIA EVANGELICA SALVACION A LAS NACIONES, CONOCIDA TAMBIEN COMO SAN MARCOS 16:15**, estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros. b) Los bienes que adquiera. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. d) Herencias y legados. e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines.

Artículo 37. Ningún Miembro de la **IGLESIA EVANGELICA SALVACION A LAS NACIONES, CONOCIDA TAMBIEN COMO SAN MARCOS 16:15**, podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 38. Son causas de disolución de esta **IGLESIA EVANGELICA SALVACION A LAS NACIONES, CONOCIDA TAMBIEN COMO SAN MARCOS 16:15**: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye. d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo, a través de esta Secretaría de Estado.

Artículo 39. La disolución de esta **IGLESIA EVANGELICA SALVACION A LAS NACIONES,**

CONOCIDA TAMBIEN COMO SAN MARCOS 16:15, sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los miembros asistentes debidamente inscritos a dicha Asamblea.

Artículo 40. En caso de acordarse la disolución y liquidación de la **IGLESIA EVANGELICA SALVACION A LAS NACIONES, CONOCIDA TAMBIEN COMO SAN MARCOS 16:15**, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago, mientras dure la liquidación, dejando sin lugar, asimismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un período de treinta días, en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares legalmente constituida en el país, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPITULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 41. Toda reforma a modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos tercera partes de los miembros asistentes y debidamente inscritas, es decir; por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42. La **IGLESIA EVANGELICA SALVACION A LAS NACIONES, CONOCIDA TAMBIEN COMO SAN MARCOS 16:15**, queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicas de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 43. La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 44. Las actividades de la **IGLESIA EVANGELICA SALVACION A LAS NACIONES, CONOCIDA TAMBIEN COMO SAN MARCOS 16:15**, en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 45. Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

SEGUNDO: La **IGLESIA EVANGELICA SALVACION A LAS NACIONES, CONOCIDA TAMBIEN COMO SAN MARCOS 16:15**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **IGLESIA EVANGELICA “SALVACION A LAS NACIONES”, CONOCIDA TAMBIEN COMO SAN MARCOS 16:15**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **IGLESIA EVANGELICA “SALVACION A LAS NACIONES”, CONOCIDA TAMBIEN COMO SAN MARCOS 16:15**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los

que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA EVANGELICA "SALVACION A LAS NACIONES"**, **CONOCIDA TAMBIEN COMO SAN MARCOS 16:15**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sido del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (f) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR SUB-SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

2 F. 2015.

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Nacaome, departamento de Valle, al público en general y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el señor **ENRIQUE ALONZO AVILA**, ha solicitado **TITULO SUPLETORIO** sobre el siguiente inmueble: "Lote de Terreno de **CATORCE HECTÁREAS (14.00 Has.)**, aproximadamente, ubicado en el caserío El Irre, aldea San Rafael, municipio de Nacaome, departamento de Valle, cuyas colindancias son las siguientes: Al NORTE: Colinda con propiedad del señor **Raúl Meza**; al SUR, colinda con callejón de por medio y propiedad de **Sabino Hernández y Ernestina Ávila Hernández**; al ESTE, colinda con callejón de por medio y propiedad del señor **Lorenzo Álvarez**; al OESTE, colinda con propiedad de la señora **Eva Velásquez**". El cual ha poseído de manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de **treinta (30)** años consecutivos.- Representante Legal, Abogado **JUAN BENITO ORTEGA ESPINO**.

Nacaome, departamento de Valle, 12 de noviembre, 2014.

NELY ONDINA ALVARADO POSADAS
SECRETARIA, POR LEY

2 D. 2014, 2 E. y 2 F. 2015

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Nacaome, departamento de Valle, al público en general y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el señor **BERNABE AVILA HERNANDEZ**, ha solicitado **TITULO SUPLETORIO**, sobre el siguiente inmueble: "Lote de Terreno de **CUATRO HECTAREAS CON VEINTE CENTESIMAS DE HECTAREA (4.20 Has.)**, aproximadamente, ubicado en el caserío Santa Cruz, aldea San Rafael, municipio de Nacaome, departamento de Valle, cuyas colindancias son las siguientes: Al NORTE, colinda con propiedad del señor **Brígido Ramos**; al SUR, colinda con **callejón de por medio y propiedad de José German Matamoros**; al ESTE, colinda con propiedad de la señora **María Encarnación Acosta y Pedro Antonio Gómez**; al OESTE, colinda con **callejón de por medio** y propiedad del señor **Aristides Hernández Yáñez**".- El cual ha poseído de manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de **diez (10)** años consecutivos.- Representante Legal, Abogado **JUAN BENITO ORTEGA ESPINO**.

Nacaome, departamento de Valle, 12 de noviembre, 2014.

CONCEPCION AVILA ALVARADO
SECRETARIA

2 D. 2014, 2 E. y 2 F. 2015

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.1936-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de diciembre del dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, misma que corre a expediente **No.PJ-29092014-1476** por la Abogada **CHARYL YVETTE ESCOBAR GUTIÉRREZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE CARÁCTER RELIGIOSO** denominada **MISION HACIA ARRIBA (MISSION UPREACH, INC.)**, con domicilio principal en el Estado de Texas, de los Estados Unidos de Norteamérica y domicilio para operar en la República de Honduras en la ciudad de Santa Rosa, departamento de Copán; contraída a pedir la incorporación de la personalidad jurídica y Estatutos de su representada para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen **No. U.S.L 2889-2014 de fecha 2 de diciembre de 2014**, pronunciándose favorable con lo solicitado.

RESULTA: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE CARÁCTER RELIGIOSO** denominada **MISION HACIA ARRIBA (MISSION UPREACH, INC.)**, es una Organización no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio para operar en Honduras es en la ciudad de Santa Rosa, departamento de Copán.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE CARÁCTER RELIGIOSO** denominada **MISION HACIA ARRIBA (MISSION UPREACH, INC.)**, deberá gestionar los permisos y licencias que sean requeridos por los diferentes entes gubernamentales, previo a realizar actividades en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. **03-2014 de fecha 24 de enero de 2014**, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. **03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014**.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamental de Desarrollo ONGD; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE: PRIMERO: Incorporar a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE CARÁCTER RELIGIOSO** denominada **MISION HACIA ARRIBA (MISSION UPREACH, INC.)**, de origen estadounidense, en el Estado de Texas, de los Estados Unidos de Norteamérica y domicilio para operar en la República de Honduras en la ciudad de Santa Rosa, departamento de Copán; para que pueda operar en la República de Honduras; de igual forma se incorporan sus estatutos los que literalmente dicen:

“ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE CARÁCTER RELIGIOSO denominada MISION HACIA ARRIBA (MISSION UPREACH, INC.)”.

ARTÍCULO I NOMBRE Y UBICACIÓN DE LA CORPORACIÓN. Sección 1.01. El nombre de la Corporación es Mission UpReach, Inc. **Sección 1.02.** La Corporación deberá en todo momento mantener una oficina registrada en el Estado de Texas y un agente registrado en esa dirección, pero puede tener otras oficinas ubicadas dentro o fuera del Estado de Texas como la Junta de Administración determine.

ARTÍCULO II. PROPÓSITO. Sección 2.01. El propósito de la Corporación es promover el bienestar físico, emocional y espiritual de las personas que residen en el altiplano occidental de Honduras, y sus alrededores, conectándolas con el poder de transformación de vida de una relación con Jesucristo y su Iglesia, quienes a su vez contribuirán a la mejora y desarrollo de las comunidades dentro de las cuales residen. **Sección 2.02.** La Corporación es organizada como una misión Cristiana holística comprometida a asistir a individuos Cristianos y congregaciones de cristianos cumpliendo la misión de la Iglesia Cristiana dictado por la Santa Escritura Cristiana. La Corporación ministra a ambos el cuerpo y el espíritu de los individuos como también el cuerpo y el espíritu de los grupos de creyentes colectivos que están organizados en grupos

individuales o congregaciones. La Corporación trabaja en equipar a los líderes de las iglesias y asistirlos en el levantamiento de nuevas iglesias con entrenamiento ya soporte logístico. Además, la Corporación ministra las necesidades físicas no solo de aquéllos que creen en Cristo, pero a los que necesitan asistencia, creyente o no creyente. Las áreas de énfasis de la Corporación son; administración de cursos Bíblicos y entrenamiento intensivo para capacitar a los líderes de las iglesias, otras formas de entrenamiento para individuos que mejorarán y reforzarán las iglesias de las cuales los individuos sean parte, clínicas médicas, programas de nutrición, filtración de agua y programas de perforación, asesoramiento en higiene y salud, como también programas de sanidad para las comunidades que no posean agua potable saludable y saneamiento; y todas y cada una de las otras áreas de asistencia y/o entrenamiento y desarrollo que ya sea vaya a edificar una Iglesia local o asistir a un individuo o individuos para vencer la pobreza, enfermedades, opresión, injusticia u otras circunstancias desafiantes en sus vidas.

ARTÍCULO III. MEMBRESÍA. Sección 3.01. La Corporación no deberá tener miembros.

ARTÍCULO IV. JUNTA DE DIRECTORES. Sección 4.01. Poderes Generales. La propiedad y empresa de la Corporación deberá ser manejada bajo la dirección de la Junta de Administración de la Corporación. **Sección 4.02.** La Junta deberá consistir en no menos de tres (3) directores o no más de diecinueve (19) directores (los Directores). La Junta deberá consistir en tres tipos de directores: a) Directores Fundadores, b) Directores Principales de Congregación; y, c) Directores de Recurso. **Sección 4.03.** Los Directores Principales de Congregación y los Directores de Recurso deberán ser inicialmente elegidos a través de tres términos progresivamente más largos de servicio de la siguiente manera: a) Una elección inicial para un período de prueba de un año, b) Un segundo plazo elegido de dos años; y, c) Un tercer plazo elegido de tres años. La elección inicial y los siguientes plazos de elecciones deberán ser a total discreción de la Junta. Al haber servido estos tres (3) plazos iniciales que consisten en (6) años de servicio total desde la incorporación a la Junta una persona ya sea el Director Principal de la Congregación o el Director de Recursos deberán continuar a servir, si es elegido para la posición, a discreción de la Junta por plazos de tres (3) años por plazo. **Sección 4.04.** Hay tres (3) Directores Fundadores: Philip C. Waldron, Donna D. Waldron y Jonathan Stacy. En el momento en el que no se reasigne un Director Fundador, por cualquier razón, su posición individual como Director Fundador cesará a existir y no podrán regresar a la Junta como Director Fundador. No hay límite de tiempo para los Directores Fundadores. **Sección 4.05.** Las Congregaciones individuales de las Iglesias de Cristo las cuales son consideradas, ambas por ellas mismas y la Corporación, como socios estratégicos en la implementación de la misión de Mission UpReach pueden ser asignadas y designadas como Congregaciones principales por la Junta existente. Este estatus será confirmado nuevamente de manera anual. **Sección 4.06.** Los Directores Principales de la Congregación deberán prestar apoyo a aquéllos designados, congregaciones individuales. No deberá haber más de un Director Principal de Congregación de cualquier congregación única de las Iglesias de Cristo.

Sección 4.07. Los Directores de recurso deberán ser nominados y elegidos en general por la Junta actualmente elegida. No habrá un número específico de Directores de Recurso. La adición de un Director de Recursos ocurrirá solamente luego que las áreas necesitadas hayan sido analizadas e identificadas por la Junta. La Junta deberá considerar a personas que han demostrado pasión por la misión y que contribuirán varias habilidades, experiencias o calificaciones para cumplir las necesidades definidas anteriormente. **Sección 4.08.** No deberá haber más de cinco (5) Directores de cualquier congregación única sirviendo de manera simultánea, siendo una como Director Principal de la Congregación y las otras como Directores de Recurso. **Sección 4.09.** Las funciones de la Junta deberán ser para formular las políticas administrativas y financieras de la Corporación, agregar o eliminar asientos y llenar las vacantes en la Junta, elegir Oficiales de la Junta y establecer compensación, si existe, elegir al Presidente y establecer compensación, si existe, asignar a Congregaciones Principales, asegurar que las operaciones de día a día estén siendo conducidas de acuerdo con los Artículos de Incorporación en los Estatutos de Mission UpReach, Inc. La Junta también deberá hacerse responsable por la aprobación del presupuesto anual y cualquier cambio o enmiendas al mismo. **Sección 4.10.** La Junta puede, de vez en vez, establecer dichos comités como considere apropiado para poder aconsejar a la Junta al llevar a cabo sus responsabilidades hacia la Corporación. Los miembros del comité pueden ser seleccionados por Directores, personas fuera de la Junta, o cualquier combinación de los mismos. De ninguna manera, sin embargo, el comité ejerce los poderes o autoridad de la Junta, ni sus acciones o decisiones se vincularán a la organización. **Sección 4.11.** Ninguna obligación financiera de ningún tipo deberá ser incurrirla o impuesta a cualquier Director solamente al cumplir con los deberes de la Junta. Sin embargo, la Junta puede autorizar el reembolso de gastos incurrirlos en nombre de la Corporación por cualquier Director y autorizar la compensación, si es apropiado y para los servicios prestados, para los Oficiales de la Junta. **Sección 4.12.** Las reuniones generales de la Junta deberán ser celebradas anualmente. El presidente de la Junta deberá determinar el tiempo y lugar de dichas reuniones. **Sección 4.13.** Reuniones especiales de la Junta pueden ser convocadas en cualquier momento y por cualquier Director en cierta hora y lugar así como se acople a la conveniencia de los demás Directores. **Sección 4.14.** Una reunión de la Junta puede estar constituida como reunión con la asistencia de personal, una llamada en conferencia, una videoconferencia, u otro medio interactivo similar para permitir una discusión abierta de los asuntos. Al menos el 50% de los miembros de la Junta deben ser participantes activos en una reunión de la Junta para constituir un quórum para la transacción de negocio. Los minutos de cada reunión de la Junta deben ser grabados, aprobados por la Junta, confirmados por el secretario y colocados con los minutos de procedimientos de la Junta. **Sección 4.15.** Un consentimiento por escrito o resolución es requerida para cualquier decisión de la Junta tomada sin una reunión. Dicho consentimiento deberá incluir la firma, a la afirmativa, de todos los miembros de la Junta y deberá ser registrada con los minutos de procedimientos de la Junta.

ARTÍCULO V. LIDERAZGO EMPRESARIAL. Sección 5.01. La Junta debe elegir de acuerdo con las disposiciones de este Artículo, y de sus miembros, tres(3)

oficiales de la Junta para servir bajo los términos de estos Estatutos: un Presidente, Tesorero y un Secretario. Además, una posición ejecutiva de Presidente y un Director Ejecutivo (el Presidente) deberán ser elegidos de acuerdo a las disposiciones de este Artículo. **Sección 5.02.** Cada oficial, y el Presidente, deberán servir por un año y pueden ser reelegidos cada año subsiguiente como la Junta deberá determinar votando anualmente. Cada oficial electo, o el Presidente, deberá continuar a servir y tener el poder de llevar a cabo cualquier y todas las responsabilidades de la oficina hasta que el sucesor haya sido elegido y calificado de forma apropiada por la Junta. **Sección 5.03.** El servicio individual en la oficina del Presidente puede, a discreción de la Junta, servir de manera concurrente como Presidente y como uno de los Directores estipulados en 4.02. En el caso de un servicio único individual como Presidente y Director, el mismo individuo deberá excusarse él mismo de cualquier decisión y votos que todo la Junta pueda hacer concerniente a la oficina del Presidente. **Sección 5.04.** En la primera reunión regular de cada año, la Junta deberá elegir a los oficiales del mismo, y el Presidente. Si estas elecciones no son llevadas a cabo en dicha reunión, las elecciones deberán ser llevadas a cabo lo más pronto que sea convenientemente posible. Se pueden crear nuevas oficinas y concurridas para cualquier reunión de la Junta. Cada oficial y el Presidente deberán mantener la oficina hasta que sus sucesores se hayan debidamente elegido y hayan calificado. **Sección 5.05.** Cualquier oficial elegido o asignado por la Junta, o el Presidente, puede ser removido por la Junta cuando en su juicio esto sea lo mejor para la Corporación, pero dicho cambio deberá ser sin perjudicar los derechos de contratos, si existen, del oficial removido de su cargo. **Sección 5.06.** En el caso de muerte, descalificación, renuncia o término de un plazo de cualquier Director Principal de la Congregación, Directores de Recurso o el Presidente, es decisión única de la Junta cuando y a quien asignar para llenar dicha vacante basada en las disposiciones de este Artículo. **Sección 5.07.** El Presidente de la Junta deberá presidir a todas las reuniones de la Junta y otras reuniones designadas por la Junta; deberá ver que todas las órdenes y resoluciones de la Junta sean llevadas a cabo; y deberá cumplir con otras responsabilidades necesarias o incidentes a dicha oficina o propiedad requerida por la Junta. **Sección 5.08.** El Presidente de la Corporación deberá ser el oficial Ejecutivo. El Presidente deberá atender todas las reuniones de la Junta. El Presidente es responsable por los asuntos día a día de la Corporación. El Presidente puede firmar en nombre de la Corporación cualquier contrato, cheques, proyectos, órdenes de pago, notas, escrituras, hipotecas, acuerdos, contratos, otra evidencia de endeudamiento u otros instrumentos los cuales la Junta haya autorizado a ser ejecutados, excepto en casos donde la firma y ejecución de los mismos debiese ser expresamente delegado por la Junta o por Estatutos o por ley a algún otro oficial o agente de la Corporación, y en general deberá llevar a cabo todos los deberes incidentes a la oficina del Presidente y cualquier otra responsabilidad que pueda ser prescrita por la Junta de vez en vez. **Sección 5.09.** En la ausencia del Presidente o en caso que su incapacidad o rehúso a actuar, el Presidente de la Junta deberá llevar a cabo dichos deberes como se realizan normalmente por el Presidente. En la ausencia del Presidente, el Director y el Tesorero deben firmar conjuntamente cualquier contrato, cheques, proyectos, órdenes de pago, notas, escrituras,

hipotecas, acuerdos, contratos, otras evidencias de endeudamiento u otros instrumentos de compromiso. **Sección 5.10.** Si es requerido por la Junta, el Tesorero deberá acordar en una fianza por el fiel cumplimiento de sus deberes, en el monto y con la garantía o garantías que la Junta pueda determinar. El o ella deberán estar a cargo o tener la responsabilidad de todos los fondos y seguros de la Corporación, y en general desempeñar todas las funciones incidentes a la oficina del Tesorero y dichas funciones como de vez en vez pueden ser asignadas a él o ella por el Director o por la Junta. El Tesorero deberá tener todos los derechos para una línea de crédito, cuenta bancaria o seguros y mantener los derechos de firmante sobre depósitos y repartición de fondos. **Sección 5.11.** El Secretario deberá mantener los minutos de las reuniones de la Junta en uno o más libros proporcionados para ese propósito, dar todos los avisos de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos o como sea requerido por ley, ser el encargado de custodiar los registros corporativos, mantener un registro de la dirección de correo de cada miembro de la Junta los cuales serán proporcionados al Secretario por cada miembro de la Junta, y Proporcionado general, cumplir con todos los deberes incidentes a la oficina del Secretario y cualquier otra responsabilidad como pueda ser asignada de vez en vez a él o a ella por el Director o por la Junta.

ARTÍCULO VI. REQUISITOS DE EXENCIÓN.

Sección 6.01. Ninguna parte de los ingresos netos de la Corporación se aplicarán para beneficio de o serán distribuibles a sus Directores, oficiales, el Presidente o a particulares, excepto que la Corporación sea autorizada y empoderada para pagar una compensación razonable por servicios prestados por parte de los Oficiales de la Corporación, otros empleados o contratantes independientes, y para hacer pagos y distribuciones en adelanto para el propósito estipulado en esta cláusula. **Sección 6.02.** Las partes interesadas deberán desvelar plenamente, por un aviso por escrito, a toda la Junta sobre los conflictos en interés. Los Oficiales de la Corporación, quienes también son miembros de la Junta, no deberán entrar en discusión ni votar en asuntos relacionados a su compensación, empleo, u otros temas donde un conflicto de interés pueda estar presente. **Sección 6.03.** Ninguna Parte sustancial de las actividades de la Corporación deberá constituir en la transmisión de propaganda ni en ningún otro intento de influir en la legislación, o ninguna iniciativa por referéndum, y la Corporación no deberá ser partícipe de, o intervenir en (incluyendo por publicación o distribución de declaraciones), cualquier campaña política en nombre de, o en oposición a, cualquier candidato a un cargo público o referéndum de política pública. **Sección 6.04.** Pese a cualquier otra disposición de este documento, la Corporación no debe llevar a cabo cualquier otra actividad no permitida para desempeñarla (a) por una organización exenta de impuestos federales bajo la sección 501(c) (3), o por una organización cuyas contribuciones son deducibles bajo la sección 170(c) (2) del Código de Rentas Internas, o una sección correspondiente a cualquier impuesto federal futuro.

ARTÍCULO VII. RESPONSABILIDAD PERSONAL.

Sección 7.01. Ninguna persona que actúa como Director u oficial de esta Corporación deberá ser personalmente responsable con la Corporación por perjuicios monetarios por infringir obligaciones

fiduciarias como Director u oficial con respecto a cualquier acto u omisión. No obstante, ningún Director u oficial deberá ser absuelto de la responsabilidad como Director u oficial por lo siguiente: a) Cualquier incumplimiento de los deberes del Director contra la lealtad hacia la Corporación, b) Actos u omisiones que no sean de buena fe o los cuales involucren conducta negligente o una violación deliberada de la ley; y, c) Cualquier transacción por cualquier beneficio personal inapropiado fuese recibido.

ARTÍCULO VIII. ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS Y PODERES. Sección 8.01. Estos Estatutos pueden ser alterados, modificados o derogados y nuevos Estatutos pueden ser adoptados por consentimiento de dos tercios (2/3) de los Directores en la oficina, si al con menos diez (10) días laborales se entrega un aviso por escrito de una intención de alterar, modificar o derogar estos Estatutos o adoptar nuevos Estatutos en dicha reunión. **Sección 8.02.** La votación en cualquier alteración, modificación o derogación de estos Estatutos puede ser a través de un poder por escrito. La alteración, modificación o derogación de estos Estatutos será única transacción a través de decisiones empresariales o corporativas donde una votación por poder por escrito debe ser utilizada. Cualquier otra transacción de decisiones empresariales o corporativas bajo los Artículos de los Estatutos, requieren participación de una reunión donde dicha decisión es debatida y determinada por una mayoría simple de aquellos presentes y participando en dicha reunión.

ARTÍCULO IX. SELLO CORPORATIVO. Sección 9.01. Sello. El sello de la Corporación deberá ser de tal forma como la Junta de Consejeros pueda de vez en vez determinar. En el caso que sea inconveniente utilizar dicho sello en cualquier momento, o en caso que la Junta de Consejeros no haya determinado para adoptar un sello corporativo, la firma de la Corporación seguido por la palabra "Sello" encerrado en paréntesis o el desplazamiento deberá ser considerado como el sello de la Corporación. El sello deberá estar en custodia del Secretario y adjunto por él o ella o por sus asistentes en toda documentación apropiada.

ARTÍCULO X. CUENTAS BANCARIAS Y PRÉSTAMOS. Sección 10.01. Cuentas Bancarias. Dichos oficiales o agentes de la Corporación como puedan ser designados cada cierto tiempo por la Junta de Consejeros, deberán tener la autoridad de depositar cualquier fondo de la Corporación en dichos bancos o compañías de fideicomiso las cuales de vez en cuando puedan ser designadas por la Junta de Consejeros y dichos oficiales o agentes como de vez en cuando deberán estar autorizados por la Junta de Consejeros, pueden retirar cualquier o todos los fondos que la Corporación haya depositado en cualquier banco o compañía de fideicomiso, ya sea en cheques, giros u otros instrumentos u órdenes para el pago del dinero, girados hacia la cuenta o en nombre de la Corporación, y hechos o firmados por dichos oficiales o agentes; y cada banco o compañía de fideicomiso con los cuales los fondos de la Corporación también son depositados, es autorizado a aceptar, honrar, cobrar y pagar, sin límite en la cantidad, todos los cheques, giros u otros instrumentos u órdenes para el pago del dinero, cuando sea retirado puede ser firmado por oficiales o agentes que sea

designados por la Junta de Consejeros, hasta que un aviso por escrito de la revocación de la autoridad de dichos oficiales o agentes por parte de la Junta de Consejeros haya sido recibida por dicho banco o compañía de fideicomiso. Cada cierto tiempo deberán ser certificados a los bancos o compañías de fideicomiso en los cuales los fondos de la Corporación sean depositados, la firma de los oficiales o agentes de la Corporación autorizada para retirar los mismos. En el caso que la Junta de Consejeros debiese fallar en designar a las personas para quienes estos cheques, giros y otros instrumentos u órdenes de pago de dinero fueron emitidos, tal como se describe anteriormente en esta sección, todos los cheques, giros y otros instrumentos u órdenes de pago de dinero deberán ser firmados por el Presidente o el Vicepresidente y refrendado por el Secretario o Tesorero o Asistente Secretario o Asistente Tesorero de la Corporación. **Sección 10.02.** Préstamos. Dichos oficiales o agentes de la Corporación como puedan ser designados cada cierto tiempo por la Junta de Consejeros, deberán tener la autoridad de efectuar préstamos, adelantos o cualquier otra forma de crédito de vez en cuando por la Corporación de dichos bancos, compañías de fideicomiso, instituciones, corporaciones, firmas, o personas como la Junta de Consejeros deberán de tanto en tanto designar y por seguridad del reembolso de estos préstamos, adelantos u otras formas de crédito para asignar, transferir, endosar, y entregar, ya sea de forma original o en adición o sustitución de cualquier o todas las acciones, acuerdos, derechos o intereses de cualquier tipo en o para acciones y acuerdos, certificados a dichos derechos o intereses, depósitos, cuentas, documentos de mercadería, facturas y cuentas por cobrar y otra documentación comercial y evidencia de endeudamiento en cualquier momento mantenida por la Corporación; y para dichos préstamos, adelantos u otras formas de crédito para hacer, ejecutar y entregar una o más notas, aceptaciones u obligaciones por escrito de la Corporación en dichos términos, y con tales disposiciones con respecto a la seguridad o venta o disposición de los mismos como dichos oficiales o agentes debiesen considerar apropiado; como también firmas o persona cualquiera y toda la documentación comercial, facturas por cobrar, aceptaciones, y otros instrumentos o evidencia de endeudamiento en cualquier momento mantenida por la Corporación y procurar que endose, transfiera, y entregue las mismas. Deberán certificar de tanto en tanto a cada banco, compañía de fideicomiso, institución, corporación, firma o persona que sea designada la firma de los oficiales o agentes autorizados; y cada banco, compañía de fideicomiso, institución, corporación, firma o persona está autorizada a basarse en dicha certificación bajo un aviso por escrito de la revocación por la Junta de Consejeros de la autoridad de dichos oficiales o agentes deberá ser entrenada a dicho banco, compañía de fideicomiso, institución, corporación, firma o persona.

ARTÍCULO XI. DISPOSICIONES DIVERSAS. Sección 11.01. El año fiscal de la Corporación debe terminar el último día del mes de diciembre de cada año. **Sección 11.02.** Avisos. Cuando se requiera, bajo las disposiciones de estos estatutos, los avisos son requeridos para ser entregados a cualquier Consejero u oficial y no deberá ser interpretado a requerir aviso personal, pero dicho aviso puede ser entregado por escrito, por correo, depositando el mismo en una oficina postal o buzón,

en un sobre franqueado, dirigido a cada Consejero u oficial a dicha dirección que aparece en los libros de la Corporación y dicho aviso deberá ser considerado a ser entregado de vez en vez por correo. Cualquier Consejero u oficial puede renunciar a cualquier aviso requerido bajo estos estatutos.

SEGUNDO: Las disposiciones y normas señaladas en los presentes Estatutos que sean contrarias a la Norma Jurídica vigente Hondureña se tendrán como no expresadas, prevaleciendo la Normativa Hondureña Vigente.

TERCERO: Tener como Representante Legal de la Asociación en Honduras al señor **PHILIP CALVIN WALDRON**, mayor de edad, casado, de nacionalidad estadounidense, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE CARÁCTER RELIGIOSO** denominada **MISION HACIA ARRIBA (MISSION UPREACH, INC.)**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE CARÁCTER RELIGIOSO** denominada **MISION HACIA ARRIBA (MISSION UPREACH, INC.)**, una vez incorporada su Personalidad Jurídica por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, se inscribirá ante esta misma, el Representante Legal o su Junta Directiva.

SEXTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE CARÁCTER RELIGIOSO** denominada **MISION HACIA ARRIBA (MISSION UPREACH, INC.)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEPTIMO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE CARÁCTER RELIGIOSO** denominada **MISION HACIA**

ARRIBA (MISSION UPREACH, INC.), se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE CARÁCTER RELIGIOSO** denominada **MISION HACIA ARRIBA (MISSION UPREACH, INC.)**, queda obligada al momento de obtener su Personalidad Jurídica a solicitar por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, la autorización para desarrollar actividades en el campo de su competencia.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DÉCIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L. 200.00) conforme al artículo 49 del Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de enero de dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

2 F. 2015.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 022-97. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de febrero de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, por el Licenciado **MARIO FRANCISCO PEREZ**, en su carácter de Apoderado Legal, de la **IGLESIA EVANGÉLICA IGLESIA DE JUDA, MONTE DE SION**, con domicilio en la aldea de Sinaí, Sonaguera, departamento de Colón, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado y a la Confraternidad de Iglesia Evangélica, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, si bien no son asociaciones de carácter civil a las que no puede concedérseles la personalidad jurídica de acuerdo con la Ley, es evidente que son las organizaciones idóneas para que la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto y cultivar el espíritu, como aspectos importantes en la formación integral del individuo, en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA EVANGÉLICA IGLESIA DE JUDA, MONTE DE SION**, con domicilio en la aldea de Sinaí, Sonaguera, departamento de Colón, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de la Administración República.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como Persona Jurídica a la **“IGLESIA EVANGÉLICA IGLESIA DE JUDA, MONTE DE SION**, con domicilio en la aldea de Sinaí, Sonaguera, departamento de Colón, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA, IGLESIA DE JUDA MONTE DE SION.**CAPÍTULO I**

Artículo 1.- De conformidad con el Acta Constitutiva de esta fecha fúndase la asociación Evangélica **“IGLESIA DE JUDA”, MONTE DE**

SION, la que será regida en su funcionamiento por los presentes estatutos, las leyes vigentes de la República y las demás disposiciones legales que le sean aplicables y tendrá la finalidad que las Santas Escrituras como palabra de Dios establecen, tomando como base el Nuevo Testamento, según las enseñanzas de Nuestro Señor Jesucristo y las de los Santos Apóstoles o Discípulos.

FUNDAMENTOS DE LA IGLESIA

Artículo 2.- La Asociación Evangélica se identificará con el nombre de **“IGLESIA DE JUDA”, MONTE DE SION**, y su domicilio o fundamento será en la aldea de Sinaí, Sonaguera, Colón.

Artículo 3.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, conforme a las Sagradas Escrituras. b) Fomentar la vida cristiana entre sus miembros y capacitarlos para el cumplimiento de sus deberes con la Iglesia.

DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- Serán miembros de la Iglesia todas las personas sin distinción de sexo, raza, nacionalidad y mayoría de 21 años, que practiquen los principios religiosos que la Iglesia sustenta.

Artículo 5.- Son derechos de los miembros: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea. b) Elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directiva. c) Participar en todas las actividades de la Iglesia. d) Los demás que le señalen los estatutos y el reglamento interno de la Iglesia.

Artículo 6.- Son deberes de los Miembros: a) Asistir a las sesiones de Asamblea previa convocatoria. b) Desempeñar los cargos de elección o de nombramiento que se designare. c) Cumplir los estatutos y el reglamento interno de la Iglesia.

Artículo 7.- LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA IGLESIA SE PERDERA: a) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. b) Por practicar doctrina contraria a los principios de la Iglesia. c) Por falta de relación con la Iglesia por más de seis meses consecutivos, sin causa justificada. d) Por tratar asuntos políticos en el seno de la Iglesia. e) Por incumplimiento de los estatutos y/o reglamento interno de la Iglesia.

DEL GOBIERNO

Artículo 8.- SON ORGANOS DE GOBIERNO DE LA “IGLESIA DE JUDA”, MONTE DE SION, por su orden: a) Ministerio de la Iglesia. b) Congreso. c) Directiva Central. d) Directiva Local. e) Asamblea.

Artículo 9.- DEL MINISTERIO DE LA IGLESIA, EL MINISTERIO DE LA IGLESIA ESTARA CONSTITUIDA POR EL CUERPO DEL APOSTOLADO.

Artículo 10.- ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE LA IGLESIA: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y del Reglamento interno. b) Autorizar el presupuesto de festividad religiosa y otras actividades. c) Redactar el Reglamento Interno de la Iglesia y someterlo a consideración del Congreso.

DEL CONGRESO

Artículo 11.- El Congreso estará constituido por los delegados nombrados por la Asamblea local, el número de los cuales será de un delegado por cada setenta y cinco miembros para las reuniones del Congreso.

Artículo 12.- SON ATRIBUCIONES DEL CONGRESO: a) Aprobar, reformar o derogar los estatutos. b) Resolver todo lo no previsto en los Estatutos y el reglamento interno. c) Aprobar el plan anual de labores de la Iglesia. d) Aprobar el presupuesto anual de la Iglesia. e) Elegir la directiva

central de la Iglesia. f) Destituir la Directiva Central o uno de sus miembros en casos justificados. g) Nombrar las comisiones especiales que se consideren necesarias en caso justificado. h) Sesionar dos veces por año en los meses de marzo y septiembre respectivamente.

DE LA DIRECTIVA CENTRAL

Artículo 13.- LA DIRECTIVA CENTRAL ESTARA INTEGRADA POR: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el período de dos años, pudiendo ser reelectos en sesión extraordinaria del Congreso.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria en cualquier fecha, cuando lo considere conveniente.

Artículo 16.- El Quórum para poder celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de por lo menos cuatro de los miembros para poder tomar resoluciones, el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes.

Artículo 17.- LA DIRECTIVA CENTRAL TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: a) Administrar el patrimonio de la Iglesia. b) Velar por el cumplimiento de las resoluciones tomadas por el Congreso, los Estatutos y el reglamento interno. c) Elaborar el plan anual de labores de la Iglesia y someterlo a consideración de los órganos superiores. d) Ejecutar todos los proyectos aprobados por el Congreso y el Ministerio. e) Resolver todos los asuntos que sean de su competencia. f) Informar a los órganos superiores de las actividades realizadas en el período. g) Convocar a sesiones al Congreso.

DE LAS DIRECTIVAS LOCALES

Artículo 18.- La directiva local estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal.

Artículo 19.- La directiva local será electa por la Asamblea.

Artículo 20.- Atribuciones de la directiva local: a) Administrar el patrimonio de la Iglesia local. b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y el Reglamento Interno. c) Informar a la directiva Central de las actividades y necesidades de la Iglesia local.

DE LA ASAMBLEA LOCAL

Artículo 21.- La Asamblea Local estará formada por todos los miembros de cada Iglesia respectivamente.

Artículo 22.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA LOCAL: a) Presidir las reuniones del Congreso. b) Elegir la directiva local. c) Elegir los delegados del Congreso. d) Sesionar cada tres meses.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Artículo 23.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones del Congreso. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva. c) Convocar a los miembros a sesiones del Congreso y de la Junta Directiva. d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de Junta Directiva y del Congreso de los estatutos y del Reglamento Interno.

Artículo 24.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste. c) Las demás que le señalen los estatutos y el reglamento interno de la Iglesia.

Artículo 25.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Llevar los libros de acta de las sesiones del Congreso y de la Junta Directiva. b) Extender las credenciales y certificaciones que sean necesarias. c) Enviar a los miembros las convocatorias a las sesiones de Junta Directiva y Congreso. d) Llevar los registros de los miembros de la Iglesia. e) Recibir y despachar la correspondencia de la Iglesia, según instrucciones que reciba de la Junta Directiva. f) Comunicar a los miembros los acuerdos que apruebe la Iglesia. g) Extender cartas de despidos a los miembros que la soliciten. h) Llevar al archivo de la Iglesia. i) Las demás que le señalen los estatutos y el reglamento interno de la Iglesia.

Artículo 26.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Recibir y depositar los fondos de la Iglesia en la institución bancaria que la Junta Directiva señale. b) Verificar los pagos de gastos de la Iglesia, debidamente autorizados. c) Llevar los Libros de Contabilidad que fuesen necesarios. d) Presentar un informe mensual de los ingresos y egresos de la Iglesia. e) Las demás que por razones de su cargo le corresponden.

Artículo 27.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia. b) Conferir poderes y/o especiales a nombre de la Iglesia, previa autorización de la Junta Directiva. c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, por el Congreso, de los estatutos y del Reglamento Interno de la Iglesia. d) Auditar las tesorerías.

Artículo 28.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de éstos. b) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.

DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 29.- EL PATRIMONIO DE LA IGLESIA ESTARA FORMADO POR: a) Las contribuciones voluntarias de los miembros. b) Los bienes muebles e inmuebles que posea y adquiera la Iglesia de acuerdo a la Ley. c) Las donaciones, herencias o legados que aceptare la Iglesia. d) Los demás ingresos obtenidos por actividades lícitas.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- TODO LO RELATIVO AL ORDEN INTERNO DE LA IGLESIA NO COMPRENDIDO EN ESTOS ESTATUTOS, SE ESTABLECERA EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA MISMA.

Artículo 31.- Para reformar o derogar los presentes estatutos, cuando su articulado por razones espirituales o jurídicas, no llenen los requisitos necesarios para los que han sido emitidos será necesario el voto favorable de no menos el 60% de los delegados al Congreso y el Ministerio de la Iglesia.

Artículo 32.- La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de sentencia del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento con su aprobación. **NOTIFÍQUESE. (F) CARLOS ROBERTO REINA. PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) EFRAIN MONCADA SILVA”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

30 E. 2015.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 564-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de mayo de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría que Estado, en fecha veintitrés de junio del dos mil once, Expediente P.J. No. 23062011-1080, por el Abogado **NORMAN SERVANDO ALCERRO SEVILLA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA PENTECOSTAL MONTE GEREZIM**, con domicilio en el Barrio Arriba, municipio de Ajuterique, departamento de Comayagua, contraída a pedir otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 874 -2012 de fecha 16 de abril de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA PENTECOSTAL MONTES GEREZIM**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las Sociedades Humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo**

Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOADA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades, y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA PENTECOSTAL MONTE GEREZIM**, con domicilio en el Barrio Arriba, municipio de Ajuterique, departamento de Comayagua y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA PENTECOSTAL MONTE GEREZIM

CAPÍTULO I. CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la **IGLESIA PENTECOSTAL MONTE GEREZIM**, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje de Cristo, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La **IGLESIA PENTECOSTAL MONTE GEREZIM**, tendrá como su domicilio principal en el Barrio Arriba, del municipio de Ajuterique, departamento de Comayagua, pudiendo establecer sedes, o locales en cualquier otro lugar del país.

CAPÍTULO II. DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- La **IGLESIA PENTECOSTAL MONTE GEREZIM**, tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b) Promover una sólida base de fe en los cristianos. c) Establecer y mantener los departamentos necesarios para difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Iglesia y de la sociedad en general. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de sus miembros y de la

sociedad en general. e) Establecer instituciones orientadas a la formación de Pastores Cristianos. f) Constituirse en una institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna juntos con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas obras y en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Iglesia, cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del Mundo. g) Podrá además realizar actividades de carácter social, sin fines de lucro que redunden en beneficio de la comunidad. No tomará en cuenta su estrato social, cultural o religioso cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento a los fines primordiales de la Iglesia.

Artículo 4.- Los objetivos principales de esta Iglesia son, entre otros: a) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo. b) Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. c) Coadyuvar junto con el Estado en la realización de actividades que sus logros impliquen mejoramiento y bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de esta Iglesia.

Artículo 5.- Debe entenderse como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de razas, creados o estatus sociales, para lograr la elevación continua del carácter moral ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general. Todas las actividades serán brindadas en forma gratuita.

CAPÍTULO III. DE SUS MIEMBROS

Artículo 6.- Serán miembros de la **IGLESIA PENTECOSTAL MONTE GEREZIM**, todas las personas que profesen la fe cristiana y acepten al Señor Jesucristo como su Salvador, que sean rectos en sus actividades y en conducta, así como las personas que con serios intereses deseen cooperar con su tiempo y sus recursos en la consecución de los fines y objetivos de esta Iglesia.

Artículo 7.- Son obligaciones de los miembros de esta Iglesia: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de esta Iglesia. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Iglesia mediante las contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones de la Iglesia en forma periódica. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la asociación emita.

Artículo 8.- Se prohíbe a los miembros de esta Iglesia: a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar la Iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestas o motivar hechos que se opongan a las normas cristianas; y, c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la Ley.

Artículo 9.- La Iglesia no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 10.- Todo miembro de la Iglesia tiene derecho a: a) Elegir y ser electo. b) A ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. c) Presentar sugerencias y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas.

Artículo 11.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la Institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

CAPÍTULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- Conforman los órganos de gobierno de la Iglesia las siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

Artículo 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 14.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Iglesia, debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 15.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el mes de mayo de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime necesario.

Artículo 16.- La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año, en el mes de mayo y el quórum de asistencia es de la mitad más uno del total de miembros inscritos como tales, y el quórum para aprobar las resoluciones, es con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes. La Asamblea General Extraordinaria se realizarán las veces que sean necesarias para tratar puntos específicos y de carácter urgente. El quórum para la Asamblea General Extraordinaria será de las dos terceras partes de los miembros inscritos como tales, y el quórum para

aprobar las resoluciones será el de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 17.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales, de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de una representante por cada cincuenta miembro inscritos en el libro de registro que se lleve al efecto.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conforman la Junta Directiva de la Iglesia. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia, de acuerdo con los fines y objetivos del mismo. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia. e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos. g) Definir las políticas de la Iglesia. h) Discutir y aprobar el presupuesto, el plan operativo y reglamento interno elaborado por la Junta Directiva.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar las reformas, enmiendas o modificar de los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 20.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma la que estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

Artículo 21.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de mayo del año que corresponda por la Asamblea General y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia una vez electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más, la elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros, que asistan a dicha Asamblea, siempre y cuando haya quórum, la Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndose a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el informe general de actividades. c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Formular el presupuesto general anual, para ser sometido a su conocimiento por la Asamblea

General, en el mes de diciembre de cada año. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Iglesia. f) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos. g) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. h) Llevar la presentación legal de la Iglesia. i) Llevar los libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros. j) efectuar las convocatorias a Asambleas Generales. k) Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General.

Artículo 24.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Iglesia, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo y las necesidades de la Iglesia.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Llevar la representación general de la Iglesia, ante los entes civiles, administrativos, gubernamentales y de cualquier otra índole de la Iglesia. c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería de Registro y cualquier otro que sea necesario. d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Iglesia y mediante documento público. f) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia. i) las demás que le correspondan conforme a estos estatutos. j) Firmar junto con el Tesorero toda erogación monetaria. k) Registrar junto con el Tesorero al firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Iglesia.

Artículo 26.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Las mismas del Presidente a excepción de las atribuciones del inciso b.). b) Otras que se le asigne.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y demás documentos de la Iglesia. e) Firmar las actas junto con el Presidente y Extender certificaciones; y, f) Dar lectura para aprobación del acta de Asamblea General anterior. g) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 28.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de Ingresos y egresos de la Iglesia. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleva al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos. d) Preparar los informes

contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General. e) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Iglesia. f) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Iglesia.

Artículo 29.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Iglesia. b) Velar porque se cumplan los presentes estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c) efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Iglesia. e) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 30.- Son atribuciones del Vocal: a) Asistir las sesiones para las que sea convocados; y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. c) Responsabilizarse del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 31.- Constituirá el patrimonio de la Iglesia los bienes muebles e inmuebles que la Iglesia perciba a título legal, las contribuciones voluntarias del exterior y de los miembros.

Artículo 33.- Para la compra o venta de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto favorable de los dos tercios Asamblea General, cualquier contravención a lo dispuesto en este Artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la transacción.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- Son causas de disolución de esta Iglesia: a) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Iglesia. b) Por sentencia Judicial o Resolución Administrativa. c) Cuando así los designe la mayoría absoluta en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 33.- La disolución de esta Iglesia podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir, por dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos y que asistan a dicha Asamblea.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación dejando sin lugar los poderes de la Junta Directiva y preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, que

pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes las mismas se publicarán en un periódico de circulación nacional y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, éstos se donarán a otra organización con fines similares legalmente constituida en el país y que señale la Asamblea General Extraordinaria. Si hubieren observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 36.- La Junta Directiva actual iniciará de manera oficial su período de funciones al ser aprobados los presentes Estatutos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 37.- Esta Iglesia se compromete a cumplir las leyes de la República y a no entorpecer su cumplimiento.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38.- La Fiscalización de los fondos que reciban por vía de subsidio o donación oficial por parte del Estado o de las Instituciones Privadas estará a cargo de las mismas Instituciones.

Artículo 39.- Los presentes Estatutos de la **IGLESIA PENTECOSTAL MONTE GEREZIM**, sólo podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos.

Artículo 40.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto a lo que dispone la legislación vigente en el país.

SEGUNDO: La **IGLESIA PENTECOSTAL MONTE GEREZIM**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **IGLESIA PENTECOSTAL MONTE GEREZIM**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y

demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **IGLESIA PENTECOSTAL MONTE GEREZIM**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de La **IGLESIA PENTECOSTAL MONTE GEREZIM**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

2 F. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas..

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **EVERRIS NA INC.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AGROCOTE 0-0-55**, compuesto por los elementos: **55% POTASIO (K2O), 41.90% CLORO (CL)**.

En forma de: **SÓLIDO**

Formulador y país de origen: **EVERRIS NA INC. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE AL SUELO**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2014
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

2 F. 2015

[1] Solicitud: 2015-001282

[2] Fecha de presentación: 08/01/2015

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SALUD Y NATURALEZA, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: PLAZA LA GRANJA, 4º NIVEL, Bo. LA GRANJA, COMAYAGUELA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SALUD Y NATURALEZA

SALUD Y NATURALEZA

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Comercialización de medicinas alternativas, elaboración de algunas medicinas de los productos naturales, compra y venta de productos naturales en general tanto en el territorio como extranjero, importación y exportación.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: OGLA REYES CRUZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de enero del año 2015.

[12] Reservas: Sólo se protege la parte denominativa del nombre comercial, no así el color o diseño.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No.236-97.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de julio de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha 18 de marzo de mil novecientos noventa y siete, por el Licenciado **FAUSTO ENRIQUE PEÑA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN PRIVADA DE AGUA PARA EL PUEBLO**, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de los estatutos de la Junta Administradora del acueducto rural de la Aldea San Miguel, del municipio de San Pedro Tutule, departamento de La Paz.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que la Junta Administradora del Acueducto Rural de la Aldea San Miguel, del municipio de San Pedro Tutule, departamento de La Paz, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

PORTANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los artículos 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

CONCEDER PERSONALIDAD JURÍDICA A LA JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA SAN MIGUEL, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TUTULE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ y aprobar los estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE: ALDEA SAN MIGUEL, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TUTULE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ PARA LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA, OBJETIVOS.

Art. 1.- Los presentes estatutos tienen por objeto regular el funcionamiento de la Junta Administradora del Acueducto Rural de la Aldea San Miguel, del municipio de San Pedro Tutule, departamento de La Paz para la administración, operación y mantenimiento del sistema y el cual será construido bajo la responsabilidad técnica del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la cooperación de la Comunidad.

FORMA DE CONSTITUCION

Art. 2.- La Directiva de la Junta estará integrada por cinco miembros, así: Presidente, Secretario, Tesorero y 2 Vocales, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de dos años. Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos por una sola vez en periodo sucesivos y el ejercicio en tales cargos no serán remunerado.

Art. 3.- Para ser electo miembro de la Junta Administradora se requiere: a) Estar en goce de los derechos de vecindad;

b) Ser residente en la comunidad y abonado, del (los) sistema (s) cuando estos ya existan; c) Saber leer y escribir; d) Encontrarse al día en los pagos correspondientes a los servicios cuando estos ya existan en la localidad; e) Ser de reconocida solvencia moral.

Art. 4.- La convocatoria para las Asambleas Generales serán hechas por el Secretario de la Junta y tendrán por finalidad exclusiva la elección o reelección de los miembros de la misma y cualquier asunto inherente a la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA Y SUS MIEMBROS

Art. 5.- La Junta Administradora tendrán las siguientes atribuciones: a) Proponer en Asamblea General modificaciones en las tarifas, de acuerdo con la asesoría técnica del SANAA y con la legislación vigente y ponerlas en vigencia una vez ratificadas, b) Autorizar o suspender los servicios intradomiciliarios conforme a este Reglamento, c) Realizar un balance mensual de ingresos y egresos y enviar una copia a la oficina regional del SANAA y en igual forma, presentar las facilidades para la fiscalización trimestral que la realizará un delegado del SANAA, d) Solicitar colaboradores sin remuneración, para efectuar trabajos temporales que vayan en beneficio del mantenimiento del sistema de agua potable, e) Contratar los servicios del personal necesario para la operación y mantenimiento del sistema de acuerdo con su Presupuesto de Gastos, previamente aprobado por el SANAA. Las relación laboral que se origine en la contratación de esos servicios será de la exclusiva responsabilidad de la Junta Administradora. La morosidad podría ser evacuada bajo la forma de pago por trabajo, siempre y cuando el moroso esté capacitado para efectuar los trabajos requeridos, f) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las normas que establezca el SANAA en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento de los sistemas, g) Velar por el buen funcionamiento del servicio, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mejoramiento, h) Colaborar con el SANAA en las campañas de promoción comunal y divulgación sanitaria relativa al uso del agua, i) Fomentar la

utilización adecuada del sistema, controlando periódicamente los desperdicios de agua y su uso indebido en riego agrícolas y otros usos no autorizados por el SANAA, j) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del sistema, evitando su contaminación y ayudar a la protección y reforestación de las cuencas hidrográficas de la región, k) Adquirir los materiales necesarios para la operación y mantenimiento del sistema, l) Cumplir con las normas de calidad de agua que establezca el SANAA, m) Someter a la revisión y aprobación técnica del SANAA las propuestas de expansión del sistema antes de su construcción.

Art. 6.- Son funciones del Presidente: a) Representar jurídicamente a la Junta y suscribir a nombre de ella todo tipo de actas, convenios y contratos, b) Presidir las sesiones, c) Firmar con el Secretario la correspondencia de la Junta, d) Responder solidariamente con el Tesorero, del manejo y custodia de los fondos, e) Dirigir y controlar la administración del servicio de agua potable y/o de disposición de excretas de acuerdo con la asesoría técnica del SANAA, f) Elaborar y presentar el informe financiero del ejercicio anual de la Junta, g) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

Art. 7.- Son Funciones del Secretario: a) Reemplazar el Presidente en su ausencia.- b) Elaborar las actas de sesión de la Junta y registrarlas en el libro respectivo.- c) Encargarse de la preparación del archivo de la correspondencia de la Junta.- d) Informarse mensualmente del estado de conservación y funcionamiento de las diferentes partes de los sistemas y comunicar al Presidente de las deficiencias que hubieren, para tomar la acción que se requiera.- e) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

Art. 8.- Son Funciones del Tesorero: a) Organizar y mantener al día la contabilidad.- b) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio, de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema.- c) conjuntamente con el presidente, autorizar con su firma los pagos y adquisiciones de la Junta.- d) Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos los que serán depositados en una cuenta bancaria o

libreta de ahorros a nombre de la Junta Administradora.- e) Llevar un registro de los ingresos y egresos de los fondos y del movimiento de materiales.- f) Llevar el inventario de los bienes de la Junta.- g) Presentar a la oficina Regional del SANAA, informes mensuales que contengan los estados de cuenta.- h) Realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por la Junta.- i) Presentar anualmente un Informe de Ingresos y Egresos ante la Asamblea de Abonados.

Art. 9.- Son funciones de los Vocales: a) Reemplazar a los miembros principales cuando estos se ausenten, según su orden de procedencia.- b) Realizar labores específicas encomendadas por el Presidente de la Junta.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 10.- La presente resolución debe inscribirse en el libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Art. 11.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.- **NOTIFIQUESE. (F) CARLOS ROBERTO REINA. PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA. (F) EFRAIN MONCADA SILVA”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

2 F. 2015

ACTA DE NOTIFICACIÓN OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEPARTAMENTO LEGAL, Tegucigalpa, M.D.C., 01 de diciembre del 2014

En virtud de desconocerse el domicilio del Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GRUPO, A. S. DE R.L.**, se notifica que en fecha 17 de junio de 2014, la Abogada **PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil, **WALA HEILMITTEL GMBH**, presentó escrito denominado “SE SOLICITA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UNA MARCA DE FÁBRICA POR NO HABER SIDO PUESTOS EN EL COMERCIO LOS PRODUCTOS QUE DISTINGUE EN LOS TRES AÑOS PRECEDENTES A LA PRESENTE ACCIÓN...”, contra la marca de fábrica denominada “DR.HAUSCHKA” con registro N°. 113111 clase internacional (03) y en atención al derecho de defensa que le asiste Constitucionalmente, cítese en legal y debida forma al Representante legal o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada, **GRUPO A. S. DE R.L.**, para que comparezca, ante oficina de Registro de Propiedad Industrial dependencia del Instituto de la Propiedad, ubicado en el edificio San José, tercer nivel, Boulevard Kuwait a lado de edificio FENADUANA, para hacer de su conocimiento de la acción de cancelación presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, para contestar o hacer las alegaciones de descargo correspondientes, previniéndole que la no comparecencia le parará en perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Artículo 106, 148, 151 de la Ley de Propiedad Industrial; 20, 33, 45, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Artículo 143 y 146 del Código Procesal Civil.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE
PROPIEDAD INTELECTUAL

2 F. 2015

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 2062-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha dos de septiembre del dos mil trece, misma que corre al Expediente Administrativo número **No. PJ-02092013-1503**, por la Abogada **LILIAN ROSARIO LÓPEZ GARCÍA**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA PREDICAR Y SANAR (PREDISAN)**, con domicilio en la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, contraída a solicitar la reforma por adecuación de Estatutos de su representada, quien a su vez sustituyó el poder a ella conferido en la Abogada **MARÍA BERNADETH MIRANDA GUARDIOLA**.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 3103-2014**, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil catorce.

CONSIDERANDO: Que el Presidente Constitucional de la República, mediante Resolución 52-89, de fecha cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, reconoció como persona jurídica a la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA PREDICAR Y SANAR (PREDISAN)**, con domicilio en la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho y se aprobaron sus Estatutos e inscrita bajo el Número 15, Tomo 35, del Registro de Sentencias del ahora Instituto de la Propiedad de Juticalpa, de igual forma, la Secretaría de Gobernación y Justicia, mediante Resolución 717-2010, de fecha cuatro de agosto del dos mil diez, concedió la reforma parcial de los Estatutos de dicha Asociación, reformas inscritas bajo el número 15 del Tomo 43 del Registro de Sentencias del ahora Instituto de la Propiedad de Juticalpa.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD, en su artículo 35, establece que las Organizaciones Nacionales e Internacionales que operan en el país deben regularizar sus operaciones y adecuar sus Estatutos a lo estipulado en ley, en los casos que proceda.

CONSIDERANDO: Que las adecuaciones que corresponden son la adopción del término ONGD, los Órganos de gobierno, así como adaptar los actuales Estatutos a la estructura establecida en la precitada Ley, por lo que la reforma de Estatutos no contienen disposiciones violatorias a la Constitución y demás leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, siendo procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que los objetivos que persigue **ASOCIACIÓN HONDUREÑA PREDICAR Y SANAR (PREDISAN)**, se encuentran regulados por las competencias de

los diferentes entes Estatales, por lo que sus proyectos y demás actividades estarán sujetas a las normas legales que éstas determinen.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al Abogado y Notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245, numeral 40) de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 y 35 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22, 56 y 57, Reglamento de la Ley Especial de ONGD, 29 reformado mediante Decreto 266-2013, de fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 de los Estatutos vigentes de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA PREDICAR Y SANAR (PREDISAN)**.

RESUELVE:

PRIMERO: Que la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA PREDICAR Y SANAR (PREDISAN)**, con domicilio en la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, adoptará el término ONGD, en virtud de haber sido creada como una Asociación Civil, sin fines de lucro, con patrimonio propio, independiente de los gobiernos locales de carácter privado y de interés público, apolítica, sin distinción de raza y religión, cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humanitario e integral del país.

SEGUNDO: Conceder la reforma total de los Estatutos de la Organización No Gubernamental de Desarrollo ONGD, de primer grado denominada **ASOCIACIÓN HONDUREÑA PREDICAR Y SANAR (PREDISAN)**, en virtud de haber adecuado los mismos a lo establecido en la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y su Reglamento, los que se aprueban en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD DE PRIMER GRADO denominada “ASOCIACIÓN HONDUREÑA PREDICAR Y SANAR” PREDISAN

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN,
DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.**

Artículo 1.- La Asociación Hondureña Predicar y Sanar (PREDISAN), goza de Personalidad Jurídica, propia otorgada por

el Estado de Honduras a través del Poder Ejecutivo, según Resolución número 52-89, de fecha 04 de mayo de 1989 y constituida con el fin de facilitar e implementar programas y proyectos de desarrollo en el área de salud de forma integral, tomando en cuenta el aspecto espiritual, mental, físico, económico, social y ambiental de la población en las zonas en donde la Asociación tenga su ámbito de influencia de esa manera sus miembros proclaman y practican los principios cristianos del Evangelio de Cristo Jesús. La Asociación es creada por común acuerdo entre personas cristianas de solvencia moral y que buscan el bienestar de la sociedad, siendo una Organización eminentemente civil, de primer grado, de carácter privado y de interés público, de bienestar social, con patrimonio propio, sin fines de lucro, sin partidismo político, sin distinción de raza y religión, con objetivos que contribuyen al desarrollo humanitario e integral de la población, enfatizando en los sectores más postergados.

Artículo 2.- La denominación de la Organización No Gubernamental de Desarrollo ONGD es “Asociación Hondureña Predicar y Sanar” y en lo sucesivo en estos Estatutos se identificará como PREDISAN. Su duración será por tiempo indefinido y se regirá por los presentes Estatutos, por los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que apruebe la Junta Directiva, por la Ley de Fomento a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, contemplada en el Decreto 32-2011, así como en las demás leyes y Reglamentos vigentes sobre la materia en el territorio nacional.

Artículo 3.- El domicilio legal de la Asociación Hondureña Predicar y Sanar (PREDISAN), será la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho u otro municipio dentro del territorio nacional, que la Asamblea decida, no obstante, su ámbito de acción será el territorio de la República de Honduras e inclusive en el extranjero de acuerdo a las decisiones de la Asamblea General.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 4.- De la Finalidad. PREDISAN, tiene como finalidad contribuir al desarrollo de la población brindando servicios de atención primaria y especializados en el área de la salud de forma integral y de calidad a costos accesibles, así como brindar apoyo sociofamiliar, además de promover el voluntariado nacional e internacional, la rehabilitación de personas que sufren de dependencia a drogas, alcohol, enfermedades de salud mental y programas de prevención contra el uso de drogas u otras conductas adictivas, especialmente en la población joven, de esta forma sus miembros practican los principios del Evangelio como mensaje de transformación integral del ser humano.

Artículo 5.- Objetivo General.- La Asociación PREDISAN, tiene como objetivo general, desarrollar e implementar programas y proyectos integrales y sostenibles en las diferentes áreas que contribuyan a mejorar directamente la salud pública, la educación, el desarrollo socioeconómico y el bienestar espiritual de las familias, transformando de forma integral la vida de los individuos en sus ambientes familiares y comunitarios, logrando así comunidades sanas y autosostenibles.

Artículo 6.- Objetivos específicos.- La Asociación PREDISAN, tiene como objetivos específicos: **a.-** Desarrollar programas y proyectos de asistencia especializada en el área de la salud de manera integral, que promuevan el desarrollo económico, social, ambiental, así como físico, mental y espiritual en las

comunidades. **b.-** Promover programas y proyectos de desarrollo comunitario, fomentando el intercambio de experiencias a nivel nacional e internacional, incluyendo educación al liderazgo comunitario y a la juventud. **c.-** Apoyar actividades de educación formal y vocacional entre otras modalidades como fuente generadora de trabajo en las comunidades. **d.-** Promover el acceso a tecnología moderna que eficiente los servicios en salud y facilite la comunicación en lugares postergados. Servir al prójimo a través de los diferentes programas y proyectos que ejecute PREDISAN, cumpliendo con los principios Cristianos Evangélicos, en la población del área de influencia.

Artículo 7.- Para el logro de sus objetivos la Asociación podrá: **a.-** Mantener relaciones con otras Organizaciones que tengan los mismos fines a nivel nacional e internacional. **b.-** Suscribir convenios y Acuerdos con Organizaciones Internacionales que deseen ejecutar actividades en el país en el ámbito de su competencia a través de esta Asociación. Dichos convenios deben ser aprobados por Asamblea General Ordinaria y registrados en la URSAC, esto en consonancia con lo que dispone la Ley de Fomento a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, tal y como en la actualidad se cuenta con un convenio de cooperación con PREDISAN, Estados Unidos en Norteamérica, quienes manteniendo su identidad jurídica propia según las leyes vigentes en su respectivos países han decidido y aprobado el mismo, dicho convenio establece la relación de trabajo entre ambas instituciones y se inscribirá regularmente según sus ciclos de vigencia. **c.-** Como una Organización independiente del gobierno, podrá firmar convenios de cooperación con éste. Dicha colaboración con el Estado tomará en cuenta las políticas y estrategias públicas en desarrollo, bajo un marco de voluntariedad y libertad, en actividades que correspondan con los propósitos de PREDISAN. Todo convenio en este ámbito debe ser aprobado por Asamblea General de miembros.

Artículo 8.- De los Principios.- PREDISAN, tiene como principios dignificar al hombre y la mujer, apoyando la solución de los problemas fundamentales del ser humano, asimismo con valores como la promoción de la no violencia, respeto de los Derechos Humanos, a la dignidad inherente de todas las personas, a la solidaridad, seguridad, libertad, respeto al medio ambiente y la generación de un entorno protector integral para toda la sociedad.

Artículo 9.- PREDISAN, se fundamenta en las garantías constitucionales de la libertad de reunión y asociación, siempre que no contravengan el orden público, nuestro sistema democrático y las buenas costumbres. En consecuencia sus actividades no menoscabarán o entorpecerán las que el Estado haga. Los miembros no podrán ejercer cargos públicos ni hacer en ninguna forma propaganda política, invocando motivos de religión o valiéndose de ello como medio para tal fin, en especial de las creencias religiosas del pueblo.

Artículo 10.- Las actividades de esta Asociación no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto, tendrán preeminencia la actividad estatal.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 11.- Constituyen el patrimonio de PREDISAN: **a.-** Las herencias, legados y donaciones que reciba. **b.-** Los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera ya sea por compra, donación o adquiridos bajo cualquier título. **c.-** Recursos

generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios necesarios para su sostenibilidad. **d.-** Todos sus activos y pasivos.

Artículo 12.- Son asimismo, recursos de la Asociación las cantidades de dinero que reciba como préstamos y donaciones para el funcionamiento de programas y proyectos.

Artículo 13.- La infraestructura de los Centros de PREDISAN no podrán ser utilizados por grupos o personas que realicen actividades contrarias a la Ley o que promuevan ideas o realicen actividades que promuevan el partidismo político y que por tanto estén en contraposición con los principios de una convivencia pacífica, cristiana y fraternal.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14.- La organización, dirección y funcionamiento de PREDISAN, corresponderá a los siguientes Órganos de gobierno: **a.-** Asamblea General de miembros; **b.-** Junta Directiva; **c.-** Junta de Vigilancia de la Gestión. **d.-** Consejo Consultivo; y, **e.-** Dirección Ejecutiva.

SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de PREDISAN y estará integrada por todos los miembros debidamente inscritos como tales, sus resoluciones son de carácter obligatorio para sus miembros. Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias según los asuntos a tratar a las cuales los miembros podrán asistir de forma presencial o vía conferencia virtual.

Artículo 16.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán al menos una vez al año dentro de los primeros seis meses del año, previa convocatoria por escrito en copia dura o por medios electrónicos de parte del Presidente de la Junta Directiva, a través del Secretario, la que se hará por lo menos con quince días de anticipación y en ella se indicará el lugar, fecha, hora de la reunión, la agenda del día, así como los temas a tratar, haciendo constar en la misma el procedimiento a seguir en caso de segunda convocatoria. Se considera válidamente constituida cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. Si por falta de quórum no pudiera celebrarse la Asamblea en primera convocatoria, ésta se instalará legalmente en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan.

Artículo 17.- Las Asambleas Extraordinarias son aquéllas distintas de las programadas como Ordinarias y cuyo objeto es el de abordar asuntos urgentes o que requieren de atención inmediata. Para estos casos el quórum de constitución será de tres cuartas partes (3/4) de los miembros debidamente inscritos. Si por falta de quórum no pudiera celebrarse la Asamblea en primera convocatoria, ésta se instalará legalmente en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán siempre que sean convocadas por la Junta Directiva o a solicitud, por escrito, de por lo menos la quinta parte de los miembros activos.

Artículo 18.- Las Asambleas Extraordinarias se convocarán por escrito en copia dura o por medios electrónicos, con una semana de anticipación como mínimo y sólo tratarán los asuntos para los cuales fue convocada.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: **a.-** Elegir a las y los miembros de la Junta Directiva, ratificar o improbar las renunciaciones de sus miembros, llenar sus vacantes y velar por el cumplimiento de sus atribuciones. **b.-** Definir o aprobar las líneas estratégicas de acción de PREDISAN. **c.-** Discutir, aprobar o modificar el plan de trabajo de la Junta Directiva. **d.-** Discutir aprobar o improbar el presupuesto de ingresos y egresos anual presentado por la Junta Directiva. **e.-** Ratificar la decisión de Junta Directiva sobre separación de los miembros. **f.-** Dictar las disposiciones generales para el cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos. **g.-** Conocer y aprobar en su caso los informes financieros, administrativos anuales y especiales que le correspondan. **h.-** Integrar comisiones especiales y fijar sus responsabilidades y alcance de sus propósitos.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: **a.-** Conocer, aprobar la reformar los presentes Estatutos, reglamento interno y demás reglamentos que fueren necesarios para la consecución de los fines de PREDISAN. **b.-** Resolver sobre los asuntos de urgencias que someta a su aprobación la Junta Directiva. **c.-** Acordar la disolución y liquidación o fusión de PREDISAN. **d.-** Las que por ley o por disposición de los presentes Estatutos le correspondan. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria serán tomadas con la votación de mayoría simple de los miembros presentes. Sin embargo, la decisión a las que se refiere el literal "e" (separación de los miembros) del artículo 19 será tomada con la votación de al menos dos tercios de los miembros presentes. Las decisiones de Asamblea General Extraordinaria se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes 3/4 de los miembros asistentes.

SECCIÓN II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La Junta Directiva es el Órgano de dirección de PREDISAN, responsable de definir políticas y estrategias, cumplir y hacer cumplir el contenido de los presentes Estatutos y de llevar a la práctica los acuerdos adoptados por la Asamblea General y las decisiones tomadas en su seno será, el medio de comunicación entre la Asociación y otras instituciones.

Artículo 22.- Los miembros de Junta Directiva serán electos mediante voto directo en Asamblea Ordinaria o en la forma que ésta designe, por mayoría de votos de los asistentes y deberán nombrarse cada cuatro (4) años pudiendo ser reelectos en el mismo u otro cargo, tomarán posesión de sus cargos al ser juramentados y se organizarán en los siguientes cargos: Un o una Presidente(a), Secretario(a), Tesorero(a) y dos Vocales como mínimo.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva serán hondureños o extranjeros con residencia legal en el país, mayores de edad, en el ejercicio de sus derechos civiles y llenarán además los requisitos de ser cristianos que compartan la filosofía y propósitos de la Asociación y serán responsables de todos los actos, individual y colectivamente, judiciales y extrajudiciales.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias por lo menos tres veces al año en forma presencial y/o bajo la modalidad de conferencias por medios electrónicos cuando así sea necesario. Se hará con la asistencia de al menos cuatro de sus miembros, el o la Presidente(a), podrá convocar de manera Extraordinaria a través de la Secretaría cuando lo estime necesario. El Secretario de la Junta Directiva levantará actas de las sesiones que se celebren en ambas modalidades.

Artículo 25.- Serán sesiones Ordinarias de Junta Directiva aquellas que se realicen conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y Extraordinarias, aquellas que tienen por objeto uno o más puntos específicos en agenda cerrada y que están fuera de las programadas. Estarán legalmente constituidas cuando concurren al menos la mayoría de sus miembros.

Artículo 26.- Las Resoluciones de la Junta Directiva se tomarán mediante voto directo, acordado por simple mayoría, en caso de empate el o la Presidente(a) tendrá voto de calidad.

Artículo 27.- Los(as) empleados(as) de PREDISAN no podrán ser miembros de la Junta Directiva, si un miembro de la Junta Directiva pasare a laborar con PREDISAN, cesará automáticamente en su puesto directivo.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28.- Son atribuciones de la Junta Directiva: **a.-** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las disposiciones emanadas de la Asamblea General, así como establecer sanciones por el incumplimiento de los mismos. **b.-** Coordinar todas las actividades de la Asociación y velar por el estricto cumplimiento de sus fines. **c.-** Elaborar a más tardar un mes después de su instalación, el Plan de Trabajo. **d.-** Presentar anualmente a la Asamblea General, un informe escrito de las actividades desarrolladas durante su gestión. **e.-** Presentar a la Asamblea General, el proyecto de presupuesto anual para su discusión y aprobación. **f.-** Convocar a la Asamblea General a sesiones Ordinarias y Extraordinarias. **g.-** Aprobar la contratación de la Dirección Ejecutiva de la Asociación y evaluar su desempeño. **h.-** Llevar los libros de control de actas de sesiones las que serán firmadas por el o la Presidente(a) y el o la Secretario(a). **i.-** Conocer y aprobar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, así como en primera instancia de la separación de los ya existentes. **j.-** Coordinar, junto con la Dirección Ejecutiva, el diseño y ejecución del plan estratégico institucional de gestión y obtención de fondos que permita a la Asociación, acceder a fuentes propias de financiamiento que garanticen su autosostenibilidad y los fines para los cuales ha sido creada. **k.-** Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 29.- Son atribuciones del o la Presidente(a). **a.-** Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos, las resoluciones que emanen de la Asamblea General y por el desarrollo de la Asociación. **b.-** Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. **c.-** Es el representante Legal de PREDISAN, tanto para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos. **d.-** Preparar conjuntamente con el o la Secretario(a), el orden del día de las sesiones. **e.-** Firmar las actas juntamente con el Secretario(a). **f.-** Autorizar con su firma y la del Tesorero(a), el retiro de fondos de la Asociación. **g.-** Convocar a sesiones Extraordinarias de Junta Directiva por medio de la Secretaría. **h.-** Decidir, con voto de calidad

los empates en las votaciones. **i.-** Juramentar a los nuevo(as) miembros de la Asociación; y, **j.-** Asumir las demás facultades que se derivan de los Estatutos y del ejercicio de sus funciones.

Artículo 30.- Son atribuciones del Secretario: **a.-** Elaborar junto con el o la Presidente(a) el orden del día de las sesiones de Asamblea y de la Junta Directiva. **b.-** Hacer las convocatorias en la forma indicada por el o la Presidente(a). **c.-** Redactar las actas de las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva y firmarlas junto con el o la Presidente(a). **d.-** Llevar el control de la correspondencia, organizar el archivo y expedir documentos. **e.-** Llevar el libro de registro de las y los miembros, libros de control de actas de sesiones. **f.-** Despachar la correspondencia con autorización del o la Presidente(a); y, **g.-** Las demás inherentes a su cargo y que se desprendan de los presentes Estatutos.

Artículo 31.- Son atribuciones del Tesorero: **a.-** Colaborar en la recaudación y custodia de los fondos de la Asociación. **b.-** Organizar en forma profesional y sistemática los haberes de la Asociación. **c.-** Autorizar junto con el o la Presidente(a), el retiro de fondos de la Asociación. **d.-** Elaborar conjuntamente con la administración de la Asociación los informes sobre las finanzas a la Junta Directiva, cuantas veces ésta se lo requiera. **e.-** Someterse obligatoriamente al control de la Junta de vigilancia. **f.-** Coordinar junto con la Dirección Ejecutiva la gestión y obtención de fondos que permitan a la Asociación acceder a fuentes propias de financiamiento que permitan su autosostenibilidad; y, **g.-** Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General un informe del movimiento de caja.

Artículo 32.- Son atribuciones de los Vocales: **a.-** Sustituir por su orden de elección, a él o la Presidente(a), Secretario(a) y demás directivos en caso de ausencia. **b.-** Desempeñar las comisiones o tareas que les asigne la Junta Directiva.

SECCIÓN III**DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA GESTIÓN**

Artículo 33.- La fiscalización de la Asociación estará a cargo de la Junta de Vigilancia y estará integrada por tres miembros: Son atribuciones de la Junta de Vigilancia: **a.-** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las resoluciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva y velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; **b.-** Efectuar cuando lo estime oportuno, la fiscalización de los fondos a cuyo efecto, podrá en cualquier momento revisar documentos, cuentas, etc. **c.-** Dictaminar el informe que presente la Tesorería y cuando éste lo requiera emitir constancia de solvencia; y, **d.-** Denunciar ante la Junta Directiva y Asamblea General, cualquier falta grave de algún miembro o directivo y dictaminar sobre las desafiliaciones, previo a que se tomen las decisiones pertinentes.

SECCIÓN IV**DEL COMITÉ CONSULTIVO**

Artículo 34.- Para asesorar a la Asociación en la consecución de sus objetivos, se establece un Consejo Consultivo integrado por personalidades sobresalientes de los distintos sectores de la población, de reconocidos valores ciudadanos, tanto a nivel nacional como internacional, en un número no menor de tres personas, aprobados por consenso, por la Asamblea General. Sus resoluciones sirven de orientación a los Órganos de gobierno de PREDISAN, no son vinculantes y carecen de fuerza ejecutiva.

SECCIÓN V DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 35.- La Dirección Ejecutiva es el Órgano ejecutor de las políticas y objetivos de la Asociación y actúa por delegación en representación de la Asamblea General y Junta Directiva. El Director Ejecutivo es un empleado de la Asociación nombrado por la Junta Directiva y ratificado en la Asamblea.

Artículo 36.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: **a.-** Coordinar la labor de planificación Estratégica de las áreas de trabajo y monitorear su ejecución conforme a los objetivos de la Asociación. **b.-** Contratar y dirigir al personal de PREDISAN en el desempeño de las funciones para las que fueron contratados(as). **c.-** Administrar los activos (instalaciones, bienes y haberes) de PREDISAN. **d.-** Resguardar los archivos y registros administrativos y contables. **e.-** Ejecutar las decisiones y políticas adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. **f.-** Gestionar, negociar y suscribir convenios de cooperación con otras instituciones, previa aprobación de la Junta Directiva. **g.-** Informar periódicamente a la Junta Directiva y Asamblea General, sobre el funcionamiento de la Asociación y las actividades que se realizan para el cumplimiento de sus objetivos, en el momento que aquellos así lo indiquen o lo requieran. **h.-** Presentar informes técnicos y financieros en relación a los términos establecidos por los cooperantes. **i.-** Representar a él o la Presidente(a) de la Junta Directiva, en los asuntos encomendados. **j.-** Coordinar, en conjunto con la Junta Directiva, el diseño y ejecución del plan estratégico institucional de gestión y obtención de fondos que permita a PREDISAN acceder a fuentes propias de financiamiento que garanticen su auto sostenibilidad. **k.-** Coordinar la ejecución del presupuesto aprobado por la Asamblea General, así como las de los presupuestos establecidos en convenios suscritos por la Asociación con entidades o agencias de cooperación; y, **l.-** Proponer a la Junta Directiva todas aquellas medidas que estime convenientes para el mejor logro de los objetivos de la Asociación. **m.-** Firmar los documentos relativos al movimiento financiero, económico, el balance general y el informe de actividades de la Asociación. **n.-** Las demás que establezcan la Asamblea General, la Junta Directiva y los reglamentos. El Director Ejecutivo tiene derecho a voz pero no a voto en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y será oído en todas las materias de su competencia.

CAPÍTULO V MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 37.- A efectos de garantizar la transparencia, los libros de actas debidamente autorizados por la autoridad competente así como los informes de la Asociación estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros de la Asociación, en momento que lo requieran y sujetos a auditorías. De igual forma se contará con un portal de transparencia ya sea físico o digital.

CAPÍTULO VI DE LOS MIEMBROS

Artículo 38.- Son miembros con independencia a su raza, religión, condición política o social, o situación de cualquiera otra naturaleza, las personas naturales o jurídicas que gozan de sus derechos civiles y que fueron aprobados en condición de tal por la Asamblea General, según estos Estatutos. Son miembros fundadores, sin generar ninguna distinción en cuanto a derechos y deberes, los que fueron convocados y suscribieron el acta

constitutiva, habrá dos clases de miembros: **a.-** Miembros Activos; y, **b.-** Miembros Honorarios, son miembros activos los que participan en los órganos de gobierno o realizan acciones en carácter voluntario, serán miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que por su trayectoria en el área social y filantrópica o por sus contribuciones a la consecución de los fines y objetivos de PREDISAN, sean objeto de tal distinción, previa aprobación de la Asamblea en la forma precedente, no participan en los órganos de gobierno, pueden asistir a sesiones de los mismos solamente con derecho a voz.

Artículo 39.- La Asociación es de carácter abierto a la membresía de los ciudadanos que deseen integrarla, sin discriminación de ningún género, sea por razones políticas, sociales o culturales, por lo tanto la afiliación a PREDISAN no está supeditada a consideraciones de carácter ideológico, político, social, racial o de cualquier otra índole lesiva a la dignidad humana.

Artículo 40.- Las solicitudes de membresía o propuestas de las mismas serán presentadas a la Junta Directiva. Para su aprobación e ingreso deberá contar con la aprobación de al menos la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 41.- Las personas jurídicas que sean miembros de la Asociación, serán representadas ante las Asambleas Generales y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando documentalmente dicha representación.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 42.- Son derechos de los miembros Activos: **a.-** Elegir y ser electos para todos los cargos y comisiones. **b.-** Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, a excepción de los honorarios que solamente tienen derecho a voz. **c.-** Participar en todas las actividades de la Asociación. **d.-** Renunciar libremente a su membresía. **e.-** Los demás que establezcan la Asamblea General, que no contemplen los presentes Estatutos.

Artículo 43.- Son obligaciones de los miembros: **a.-** Mantener en todo momento una conducta acorde con el respeto a los principios y valores propios de PREDISAN. **b.-** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **c.-** Desempeñar los cargos o comisiones para los cuales hayan sido elegidos o designados. **d.-** Asistir a las sesiones de Asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias, cuando fueren convocados. **e.-** Enviar excusas por escrito, en caso de inasistencia a las sesiones de Asamblea, especificando las causas que lo motivan. **f.-** Contribuir a la definición de líneas estratégicas de acción y fijar posiciones de PREDISAN en situaciones de coyuntura o que afecten sus intereses. **g.-** Integrar las comisiones de trabajo que se creen o a las cuales se les designe. **h.-** Colaborar en las actividades programadas por PREDISAN. **i.-** Rendir informes por escrito a quien corresponda, del desempeño en las tareas que le hayan sido asignadas, así como de las reuniones o eventos a los cuales asistan en representación de PREDISAN; y, **k.-** Los demás que acuerde la Asamblea.

Artículo 44.- La calidad de miembro se pierde: **a.-** Por retiro voluntario, mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva. **b.-** Por usar en forma indebida e inconsulta el nombre de PREDISAN. **c.-** Por manejo ilegal o fraudulento de los bienes y

fondos de la Asociación. d.- Por inasistencia a tres reuniones de Asamblea General consecutiva sin justificación alguna. e.- Por cualquier otra violación grave a los presentes Estatutos, sus Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f.- Por incumplimiento grave a sus obligaciones como miembro, sin justificación alguna.

PROHIBICIÓN A LOS MIEMBROS

Artículo 45.- Se prohíbe expresamente a esta Asociación y sus miembros: a.- Retirarse a cumplir con las leyes de Honduras o inducir a su incumplimiento, limitar al ciudadano en sus derechos y deberes políticos. b.- Practicar ceremonias o cultos que directa o indirectamente afecten la salud física o psíquica de las personas, de tal manera que generen histeria, estados de trance, etc. c.- Producir trastornos en la unidad familiar. d.- Interferir en las ceremonias o cultos de otras religiones. e.- Inducir al aborto. f.- Ejercer actos constitutivos de exacciones ilegales y hacer deducciones obsoletas, según la legislación nacional, que afecten el patrimonio familiar. g.- Inducir al debilitamiento del Estado de Derecho constitucional y de la libertad de Asociación.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SU APLICACIÓN

Artículo 46.- La Junta Directiva conocerá todos los procedimientos disciplinarios de los miembros y éstos, podrán apelar la decisión ante la Asamblea General. El incumplimiento de los Estatutos de la Asociación estará sujeto a las sanciones que serán aplicadas por la Junta Directiva de acuerdo a la gravedad, éstas podrán ser las siguientes: a.- Amonestación verbal y privada. b. Amonestación por escrito. c.- Suspensión temporal por el término de seis meses. e.- Expulsión definitiva previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario a efecto de garantizar el derecho de defensa.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 47.- La ASOCIACIÓN, podrá disolverse de forma voluntaria o forzosa, será voluntaria cuando mediante resolución tomada Asamblea General Extraordinaria específicamente convocada para tal efecto, ésta determinarse su disolución y liquidación por mayoría calificada, es decir por las tres cuartas partes de los votos de los miembros asistentes, por los motivos siguientes: a.- Cuando por cualquier circunstancia la Asociación se encuentre en imposibilidad de cumplir con los objetivos para los que fue constituida. b.- Por resolución de la Asamblea General. c.- Por las causas establecidas en la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo; y, d.- Por solicitud de la Junta Directiva previo acuerdo de la Asamblea General. La disolución será forzosa, cuando se cancele la Personalidad Jurídica, por autoridad competente mediante resolución firme, la que será comunicada a la Asamblea General de la Asociación, quien deberá nombrar una junta liquidadora para proceder a la disolución y liquidación.

Artículo 48.- En caso de acordarse la disolución voluntaria de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación y una vez cumplidas las obligaciones con terceros, la misma preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra Organización con fines similares, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. **La Asociación deberá notificar debidamente a la URSAC, sobre el destino que tuvieren los bienes liquidados.**

Artículo 49.- La Asociación podrá fusionarse y constituir una nueva, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria de las ONGD, a fusionarse emitirá sus respectivas resoluciones, debiendo realizar el trámite de Personalidad Jurídica y sus nuevos Estatutos, ante la "SDHJGD". De igual forma, podrá fusionarse mediante absorción, siguiendo el mismo procedimiento.

CAPÍTULO VIII DE LAS REFORMAS Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50.- Los presentes Estatutos sólo podrán reformarse en la Asamblea General Extraordinaria con el voto de las tres cuartas partes de todos los miembros de la Asociación y sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 51.- Lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto en la Asamblea General, en concordancia con los objetivos de la Asociación y en conformidad con la legislación del país, en lo que fuere aplicable.

Artículo 52.- La terminología cristiana empleada en los presentes Estatutos es propia de la Asociación Hondureña Predicar y Sanar (PREDISAN), por consiguiente la aprobación de los presentes Estatutos no implica un reconocimiento por parte de la República de Honduras de esta terminología y sus alcances.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO DENOMINADA ASOCIACIÓN HONDUREÑA PREDICAR Y SANAR (PREDISAN), presentará anualmente dentro de los dos primeros meses del año, ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), un informe de las actividades realizadas y los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. De igual forma, queda obligado a registrar ante la URSAC, su Junta Directiva y a notificar el cambio de dirección física.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO DENOMINADA ASOCIACIÓN HONDUREÑA PREDICAR Y SANAR (PREDISAN), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada.

QUINTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO DENOMINADA ASOCIACIÓN HONDUREÑA PREDICAR Y SANAR (PREDISAN), Queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general, cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3, inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: La disolución y liquidación de **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO DENOMINADA ASOCIACIÓN HONDUREÑA PREDICAR Y SANAR (PREDISAN)**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país.

SÉPTIMO: Que la legalidad y veracidad de los documentos presentados no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, sino del peticionario.

OCTAVO: Las presentes reformas de Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a transcribir la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), a efecto de ser agregada al expediente administrativo que obra en dicha dependencia.

DÉCIMO PRIMERO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos; Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de enero de dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

2 F. 2015

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, interpuso demanda en este Juzgado Janeth Elizabeth Sabillón Bustillo, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Demanda especial en materia de personal para la Nulidad de un Acto Administrativo particular, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fui objeto. Y como medida para el restablecimiento de sus derechos que se le paguen las prestaciones laborales a que tiene derecho y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto y demás beneficios colaterales que se generen desde la fecha de la cancelación de su Acuerdo de Nombramiento hasta la ejecución de la Sentencia. Se demanda la anulación del Acuerdo de Cancelación número 2330-2013 de fecha 12 de diciembre de 2013, contenido en el Oficio SEDS-SG-2771-2013. La demanda se registra bajo el número de ingreso **0801-2014-00031**.

LICDA. MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

2 F. 2015

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley **AVISA:** Que en fecha doce de noviembre del dos mil catorce, se presentó ante este Despacho la Solicitud de Adopción por los señores **WOLFRAN GILBERTO MEJÍA PAZ Y MARÍA BERENICE REYES CARDONA**, ambos mayores de edad, casados entre sí, de nacionalidad hondureña, para adoptar a la menor **HADASA JACKELINE CANACA HERNANDEZ**, quien nació el dieciséis de agosto del dos mil catorce, en el municipio del Distrito Central, **CINIA YAMICEL CANACA HERNÁNDEZ**.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de enero del 2015.

NORY CHINCHILLA
SECRETARIA ADJUNTA

2 F. 2015

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 20354-14

2/ Fecha de presentación: 11-06-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OFFHAND LLC

4.1/ Domicilio: 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 47657

5.1/ Fecha: 11 Dic. 2013

5.2/ País de Origen: Trinidad y Tabago

5.3/ Código País: TT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TAPTUATOR

TAPTUATOR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de vídeo; grabadoras y reproductoras de audiocassettes; grabadoras y reproductoras de videocassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y vídeo; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos; chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de vídeo y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de vídeo,

reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para doblar; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos; aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de pesaje; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 36165-14
 2/ Fecha de presentación: 09-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INTEL CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 2200 Mission College Boulevard, Santa Clara, California, 95052-8119, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 48420
 5.1/ Fecha: 23 Jun. 2014
 5.2/ País de Origen: Trinidad y Tobago
 5.3/ Código País: TT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:

Proporcionar software basado no descargable y nube para mejorar la seguridad de los datos e información sobre las redes, computadoras, dispositivos de computación personal y dispositivos móviles; suministro de software basado no descargable y nube para incrementar la protección de la identidad y datos personales en las redes, computadoras, dispositivos de computación personal y dispositivos móviles; proporcionar autenticado y contenido seguro a los demás en una red; proporcionando no descargable y nube de identificación biométrica y software de autenticación basada; proporcionando no descargable y software de reconocimiento de voz basado en la nube; proporcionando no descargable y basado en software de reconocimiento facial nube; proporcionando no descargable y software de reconocimiento de gestos basado en la nube; proporcionando no descargable y software de reconocimiento de huellas dactilares basado en la nube; proporcionando no descargable y basado en software de reconocimiento de retina nube; proporcionando no descargable y software de reconocimiento de dispositivo basado en la nube; servicios de cifrado y proxy de datos de ordenador para su uso en la obtención, seguimiento, autenticación e identificación de los individuos; servicios de encriptación de datos y decodificación.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/10/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 35622-14
 2/ Fecha de presentación: 06-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INTEL CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 2200 Mission College Boulevard, Santa Clara, California, 95052-8119, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: intel inside y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:

Software y aparato electrónico de vigilancia; monitores, sensores y dispositivos de computación portátiles para medir, monitorear, registrar y transmitir datos fisiológicos y biométricos, tales como ritmo cardíaco, pulso, temperatura corporal, transpiración, presión arterial, patrones de sueño, tiempo, distancia, ritmo, calorías quemadas, y otras mediciones de fitness; interfaces de ordenador y teléfonos inteligentes; seguimiento y detección de hardware y software para los dispositivos informáticos portátiles para medir, monitorear, registrar y transmitir datos fisiológicos y biométricos, tales como ritmo cardíaco, pulso, temperatura corporal, transpiración, presión arterial, patrones de sueño, tiempo, distancia, ritmo, calorías quemadas, y otras mediciones de fitness; dispositivos de computación portátiles para medir biométrica y datos fisiológicos; dispositivos de procesamiento de datos para el desgaste personal; dispositivos informáticos inalámbricos que transfieren datos a las computadoras, asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes, aplicaciones de software e interfaces de usuario a través de sitios de internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; teléfonos inteligentes; teléfonos celulares; asistencias

personales digitales; ordenadores; tabletas electrónicas; servidores de un ordenador y de la red; equipos de procesamiento de datos; centros de datos; dispositivos de comunicación inalámbricos; red de área local (LAN) y red de área extensa (WAN) de hardware y software de funcionamiento; aplicaciones de software para computadoras, teléfonos inteligentes y tabletas; semiconductores; circuitos integrados; microprocesadores; hardware informático; equipos y programas informáticos y telecomunicaciones; tarjetas de interfaz de red (NIC); firmware del ordenador; chipsets de ordenador; placas madre para computadoras; chips gráficos; tarjetas gráficas; tarjetas gráficas; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; dispositivos, plataformas y software utilizados con o para la computación en nube y la internet de cosas; dispositivos electrónicos de cobro; dispositivos de carga electrónicos inalámbricos para accesorios, ordenador el software antivirus y hardware.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/10/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 35071-14
 2/ Fecha de presentación: 30-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Amazon Technologies, Inc.
 4.1/ Domicilio: 8329 West Sunset Road, Suite 200, Las Vegas, NV 89113, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FIRE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:

Servicios de comunicaciones para la transmisión, almacenamiento en caché, acceso, recepción, descarga, transmisión, radiodifusión, compartir, mostrar, dar formato, manejo y transferencia de texto, imágenes, audio, vídeo y datos a través de redes de telecomunicaciones, redes de comunicaciones inalámbricas y de internet; proporcionar un foro de internet, salas de chat en línea y comunidades en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenador; proporcionar acceso a los directorios en línea, bases de datos, eventos sitios web y blogs de actualidad, y materiales de referencia en línea; proporcionar acceso a los dispositivos auxiliares o dispositivos electrónicos en la naturaleza de la prestación de servicios de conectividad de telecomunicaciones para la transmisión de imágenes, mensajes, audio, visual, audiovisual y multimedia que funciona entre los lectores electrónicos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos portátiles, dispositivos digitales portátiles, tabletas o computadoras; transmisión de material sonoro, visual y audiovisual a través de internet u otra red informática o de comunicaciones; proporcionar salas de chat en línea, foros de internet y de comunidades en línea para la transmisión de fotos, videos, texto, datos, imágenes y otros trabajos electrónicos; transmisión de podcasts; transmisión de emisiones por internet; proporcionar una red en línea que permite a los usuarios acceder y compartir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; prestación de servicios de red en línea que permiten a los usuarios compartir contenido, fotos, videos, texto, datos, imágenes y otras obras electrónicas relacionadas con el entretenimiento, entre ellos, películas, televisión, obras audiovisuales, música, obras de audio, libros, teatro, obras literarias, eventos deportivos, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones, instrucción deportiva, clubes, radio, comedia, concursos, obras visuales, juegos, juegos, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, publicación, animación, acontecimientos actuales, moda, presentaciones multimedia, historia, lenguaje, humanidades, matemáticas, negocios, ciencia, tecnología, aficiones, cultura, deportes, artes, psicología y lenguaje proporcionar un sitio web que ofrece a los usuarios de ordenador la capacidad de transmitir, caché, recibir, descargar, transmitir, difundir, mostrar, formato, transferir y compartir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; proporcionar un sitio web que ofrece a los usuarios de ordenador la capacidad de transmitir, caché, recibir, descargar, transmitir, difundir, mostrar, formato, transferir y compartir fotos, videos, texto, datos, imágenes y otros trabajos electrónicos; facilitación de portales en línea en el campo de entretenimiento, películas, televisión, obras audiovisuales, música, obras de audio, libros, teatro, obras literarias, eventos deportivos, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones, deportes instrucción, clubes, radio, comedia, concursos, obras visuales, juegos, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, edición, animación, eventos actuales, desfiles de moda y presentaciones multimedia; ninguno de los servicios mencionados está relacionado exclusivamente a los juegos de azar (incluyendo juegos de apuestas).

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/10/2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

[1] Solicitud: 2013-035689

[2] Fecha de presentación: 02/10/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: APPLE INC.

[4.1] Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 062302

5.1/ Fecha: 03/04/2013

5.2/ País de Origen: JAMAICA

5.3/ Código País: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; unidades portátiles electrónicas de juegos adaptadas para ser usadas con una pantalla externa o monitor; dispositivos electrónicos portátiles y software para los mismos; dispositivos portátiles capaces de proveer acceso a la internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos mp3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de vídeo; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras vídeo cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de citas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores de audio y vídeo; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos con sistemas de posicionamiento global (gps); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos; chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (gps); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación, información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar,

transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de vídeo y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de vídeo, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para publicidad electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados y que se venden como una unidad con los mismos; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usadas con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; máquinas para dictado; máquinas para doblar; máquinas para ser usadas en votaciones; aparatos para etiquetar electrónicamente productos; máquinas seleccionadoras de precios; aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos para detener la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

- [1] Solicitud: 2012-023857
 [2] Fecha de presentación: 06/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: APPLE INC.
 [4.1] Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIGHTNING

LIGHTNING

- [7] Clase Internacional: 9

- [8] Protege y distingue:

Computadoras, dispositivos periféricos de cómputo; equipo de cómputo (hardware); máquinas de juego de cómputo, computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes personales digitales; organizadores electrónicos; block de notas electrónico; lectores de libros electrónicos; unidades portátiles de juegos electrónicos adaptadas para ser usadas con pantallas de visualización externa o monitores; dispositivos electrónicos digitales portátiles y software relacionado con los mismos; dispositivos electrónicos digitales, móviles y portátiles para el envío y recepción de llamadas de teléfono, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades electrónicas portátiles para la recepción, almacenamiento y/o transmisión inalámbrica de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario llevar el registro y manejar su información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; reproductores de audio MP3 y otros formatos digitales; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductores digitales de video; grabadores y reproductores de audiocasetes; grabadores y reproductores de videocasetes; grabadoras y reproductoras de discos compactos, grabadoras y reproductoras de discos digitales versátiles, grabadores y reproductoras de cintas de audio digital; radios; transmisores y receptores; audio, video y mezcladoras digitales; aparatos de sonido para automóviles; auriculares, audífonos; bocinas para audio; micrófonos; equipo e instrumentos de comunicación electrónica; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, datos e imágenes; cables eléctricos; aparatos para almacenar datos; chips, discos y cintas de soporte o grabación de programas de computadora y software; máquinas de fax; cámaras; baterías; software de cómputo; juegos electrónicos y de computadora; software de computadora para la creación, autorización, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, despliegue, almacenamiento y organización de textos, gráficas, imágenes, audio, video y contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos; software de cómputo para su uso en la grabación, organización, transmisión, manipulación, y revisión de textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos electrónicos relacionados con computadoras, aparatos receptores para televisión, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores multimedia, teléfonos, y dispositivos portátiles digitales electrónicos; software de cómputo que permite a los usuarios programar y distribuir textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video, y otros contenidos multimedia vía global de redes de comunicación y otras computadoras, y redes electrónicas y comunicaciones; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir y manejar datos y enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a redes globales de comunicación y otras computadoras, redes electrónicas y comunicaciones; software de cómputo para su uso en dispositivos digitales electrónicos inalámbricos móviles y otros electrónicos de consumo; software para publicaciones electrónicas; software lector de publicaciones electrónicas; software de cómputo para el manejo de información personal; audio y contenidos audiovisuales pregrabados descargables, información y comentarios; libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines de noticias, periódicos, diarios, y otras publicaciones; software para el manejo de bases de datos; software de reconocimiento de voz; software de correo electrónico y mensajes; software de cómputo para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea; pizarras de boletines electrónicos; software de sincronización de datos; software de desarrollo de aplicaciones; manuales de usuario de lectura electrónica (publicaciones electrónicas descargables), para lectura por máquinas o lectura en computadora para usarse con y que se venden como una unidad con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para usarse con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para usarse con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes y componentes y partes de prueba para todos los productos antes mencionados; carátulas, bolsas y estuches adaptados para contener los productos antes mencionados.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

- 1/ No. solicitud: 33224-14
 2/ Fecha de presentación: 12-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Lidl Stiftung & Co. KG
 4.1/ Domicilio: StiftsbergstraBe 1, 74172 Neckarsulm, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 302014027083.8/35
 5.1/ Fecha: 07 Mar. 2014
 5.2/ País de Origen: Alemania
 5.3/ Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LiDL y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores azul, rojo y amarillo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

- 7/ Clase Internacional: 35

- 8/ Protege y distingue:

Servicios de venta minorista relacionados con alimentos, bebidas alcohólicas y no bebidas alcohólicas, artículos sanitarios, detergentes y productos de limpieza, cosméticos, medicamentos sin receta, productos para el cuidado de la salud, artículos pequeños de ferretería, maquinaria y aparatos para la elaboración de metal, madera, tratamiento de plásticos, piedra y trabajo de concreto, construcción, jardinería y suministros para manualidades, máquinas y aparatos para el hogar, equipo de cocina eléctrica para la preparación de alimentos y bebidas, electrónica de consumo, equipos de grabación, transmisión o reproducción de sonido, imágenes y/o demás datos, ordenadores, equipo de telecomunicaciones, artículos ortopédicos, aparatos para el alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, secado, ventilación, distribución de agua y propósitos sanitarios, accesorios para vehículos, bicicletas, barcos, accesorios, accesorios de automóvil, accesorios de barco, fuegos artificiales, joyería, relojería e instrumentos cronométricos, instrumentos musicales, productos de papel, artículos de papelería, artículos de decoración, requisitos de oficina, materiales de artesanía, productos de embalaje, sellado, material de embalaje y aislante, artículos de cuero, artículos de viaje, paraguas, materiales de construcción, muebles, productos para animales, utensilios del hogar y la cocina, utensilios y recipientes para el hogar y la cocina, vajilla y cubertería, cristalería, loza y porcelana, productos textiles, artículos textiles para el hogar, prendas de vestir, calzado, sombrerería, artículos de mercería, alfombras, revestimientos de piso, equipos deportivos y juguetes, adornos navideños, alimentos para animales, plantas y flores, tabaco, productos del tabaco, artículos para fumadores, encendedores; mediación de contratos para otros; mediación de contratos para terceros para la prestación de servicios, en particular contratos de organización para la prestación de telecomunicaciones, contratos de telefonía móvil, contratos para el suministro de tonos de llamada para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes (Smart), contratos de prestación de reparaciones y contratos de mantenimiento para el suministro de alimentos, bebidas, flores y plantas, contratos para el suministro de energía eléctrica, electricidad o gas; de suscripción a periódicos, consultoría a consumidores; suministro de información sobre el internet en los productos de consumo, cuestiones de protección al consumidor, atención al cliente; todos los servicios antes mencionados también por medio del comercio electrónico.

- 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/11/14

- 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 36656-14
 2/ Fecha de presentación: 14-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ACROMORPH

ACROMORPH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 36657-14
 2/ Fecha de presentación: 14-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: KONIG

KONIG

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 36659-14
 2/ Fecha de presentación: 14-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LARVEX

LARVEX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 36660-14
 2/ Fecha de presentación: 14-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54 Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SUPERICE

SUPERICE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ Solicitud: 2014-021278
 2/ Fecha de presentación: 17/06/2014
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: ONE JOHNSON & JOHNSON PLAZA, NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY 08933.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONETOUCH YOUR LIFE. SIMPLIFIED

ONETOUCH YOUR LIFE. SIMPLIFIED

7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Publicaciones y materiales de promoción relacionados con los dispositivos de control de glucosa en sangre y la diabetes.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2014.
 12/ Reservas: Se usará con la marca "ONETOUCH" solicitud No. 2014-27855.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 14-41852
 2/ Fecha de presentación: 25-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: EL BOLILLERO

EL BOLILLERO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Camisetas promocionales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/11/2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 14-41851
 2/ Fecha de presentación: 25-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: EL BOLILLERO

EL BOLILLERO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Materiales impresos, libros, diarios, revistas, trifolios, folletos, periódicos y brochures.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/11/2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 35619-14
 2/ Fecha de presentación: 06-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑÍA, S. DE R. LTDA.
 4.1/ Domicilio: Carretera Roosevelt Km. 14.5, 4-15, zona 3, colonia Cotio, Mixco, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DON'CLIN

DON'CLIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Desinfectantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 14-42030
 2/ Fecha de presentación: 26-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PIERRE FABRE DERMOCOSMETIQUE
 4.1/ Domicilio: 45, Place Abel Gance, 92100 Boulogne, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 144096441
 5.1/ Fecha: 06 Junio 2014
 5.2/ País de Origen: Francia
 5.3/ Código País: FR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DENSIAGE

DENSIAGE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones cosméticas para el propósito del cuidado del cabello y del cuero cabelludo, champús.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-12-14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIAENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 14-42035
 2/ Fecha de presentación: 26-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALTIAN PHARMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: 18 Calle 15-38, zona 7 Mixco, colonia San Ignacio, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PREVEGINAT

PREVEGINAT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Un producto terapéutico hormonal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIAENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 14-41857
 2/ Fecha de presentación: 25-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BASF SE
 4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CUANTIVA

CUANTIVA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/12/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIAENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 39579-14
 2/ Fecha de presentación: 06-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CITIZEN HOLDINGS KABUSHIKI KAISHA también comercializando como CITIZEN HOLDINGS, CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 1-12,6-chome, Tanashi-Cho, Nishi-tokyo-shi, Tokyo, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MIYOTA

MIYOTA

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la forma especial de la escritura.
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue: Relojes de puño, relojes y movimientos para el mismo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-14
 12/ Reservas:

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 39281-14
 2/ Fecha de presentación: 05-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SUPER AUTOS

SUPER AUTOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue: Materiales impresos, diarios, revistas, trífolios, folletos, periódicos y brochures.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-14
 12/ Reservas:

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 39282-14
 2/ Fecha de presentación: 05-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SUPER CLASIFICADOS

SUPER CLASIFICADOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue: Materiales impresos, diarios, revistas, trífolios, folletos, periódicos y brochures.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-14
 12/ Reservas:

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 39280-14
 2/ Fecha de presentación: 05-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SUPER VARIOS

SUPER VARIOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue: Materiales impresos, diarios, revistas, trífolios, folletos, periódicos y brochures.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-14
 12/ Reservas:

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 35620-14
 2/ Fecha de presentación: 06-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑÍA, S. DE R. L. LTDA.
 4.1/ Domicilio: Carretera Roosevelt Km. 14.5, 4-15, zona 3, colonia Cotio, Mixco, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SANAVIDA

SANAVIDA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Productos para la desinfección y limpieza de verduras y vegetales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-11-14
 12/ Reservas:

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 35621-14
 2/ Fecha de presentación: 06-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑÍA, S. DE R. L. LTDA.
 4.1/ Domicilio: Carretera Roosevelt, Km. 14.5, 4-15, zona 3, colonia Cotio, Mixco, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PROTOX

PROTOX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Insecticidas de uso doméstico en forma líquida, aerosol y sólida.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-11-14
 12/ Reservas:

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 14-30219
2/ Fecha de presentación: 26-08-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PVH Corp.
4.1/ Domicilio: 200 Madison Avenue, New York, New York 10016, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VAN HEUSEN

VAN HEUSEN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 14
8/ Protege y distingue:
Gemelos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 14-30220
2/ Fecha de presentación: 26-08-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PVH Corp.

4.1/ Domicilio: 200 Madison Avenue, New York, New York 10016, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VAN HEUSEN

VAN HEUSEN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 18
8/ Protege y distingue:
Billeteras.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 14-39279
2/ Fecha de presentación: 05-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SUPER EMPLEOS

SUPER EMPLEOS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Materiales impresos, diarios, revistas, trifolios, folletos, periódicos y brochures.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 39278-14
2/ Fecha de presentación: 05-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SUPER CASAS

SUPER CASAS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Materiales impresos, diarios, revistas, trifolios, folletos, periódicos y brochures.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 14-40478
2/ Fecha de presentación: 12-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERRERO, S.p.A.

4.1/ Domicilio: Piazzale Pietro Ferrero 1, 12051 Alba, Cuneo, Italia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NUTELLA

NUTELLA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicios de restauración y bebida; alojamiento temporal.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. solicitud: 14-40812
2/ Fecha de presentación: 14-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON

4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HYDRALUXE

HYDRALUXE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Lentes de contacto.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

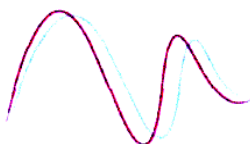
11/ Fecha de emisión: 20-11-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-040991
 [2] Fecha de presentación: 18/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
 [4.1] Domicilio: ONE MERCK DRIVE, WHITEHOUSE STATION, NEW JERSEY 08889-0100, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Los materiales impresos, incluyendo folletos, libros, panfletos y boletines de noticias en el campo de los trastornos neurológicos y las enfermedades y trastornos del sistema nervioso central.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

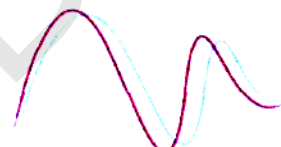
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-040990
 [2] Fecha de presentación: 18/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
 [4.1] Domicilio: ONE MERCK DRIVE, WHITEHOUSE STATION, NEW JERSEY 08889-0100, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Las preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos neurológicos y enfermedades y trastornos del sistema nervioso central.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

- 1/ No. solicitud: 43573-2014
 2/ Fecha de presentación: 09-12-2014
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 Solicitante: PriceSmart, Inc.
 Domicilio: San Diego, California, EUA.
 Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de Origen:
 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: SU MEMBRESIA SE PAGASOLA

SU MEMBRESIA SE PAGASOLA

Reivindicaciones:
 Clase Internacional: 00
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Relacionada con el Nombre Comercial PRICESMART Y DISEÑO, que distingue lo siguiente:
 "Establecimientos dedicados a la producción, comercialización, distribución, exportación e importación de mercadería en general, relacionados con el ramo de su negocio.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina.

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 11-12-2014

Reservas: Señal de propaganda para usarse con "PRICESMART" No. 2302 (NC).

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

- 1/ No. solicitud: 14-43074
 2/ Fecha de presentación: 03-12-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Intervet International B.V.
 Domicilio: Wim de Körverstraat 35, 5831 AN Boxmeer, Holanda.
 Organizada bajo las leyes de: Holanda.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de Origen:
 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: BRAVECTO TRANSDERM

BRAVECTO TRANSDERM

Reivindicaciones:
 Clase Internacional: 05
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Medicamentos y productos farmacéuticos para uso veterinario.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina.

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 08-12-14

Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ Solicitud: 14-33961
 2/ Fecha de presentación: 22-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Koppers Delaware, Inc.
 4.1/ Domicilio: 501 Silverside Road, Suite 67, Wilmington, Delaware 19809, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOPPERS

KOPPERS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción (no metálicos), tono, alquitrán y tonos de hulla crudo y conservante de madera de construcción tratada, tono de carbono, productos conservantes de madera tratada, especialmente, pilotes, polos, postes, durmientes, madera de construcción, soportes estructurales y productos de madera estructural laminada, productos de madera laminado estructural, especialmente, arcos, vigas, columnas, cubiertas, iluminación standar, crucesas de servicios públicos, madera contrachapada y otros elementos estructurales, durmientes de ferrocarril no metálicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-12-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-39953
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH
 4.1/ Domicilio: Binger Strasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESGLINIO

ESGLINIO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo, de la sangre y órganos formadores de sangre, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema musculoesquelético del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario y del sistema respiratorio y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-40483
 2/ Fecha de presentación: 12-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BASF SE
 4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELENQUO

ELENQUO

Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente preparaciones fortificantes de plantas, preparaciones químicas y/o biológicas para el manejo del estrés en las plantas, preparaciones reguladoras del crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, tensioactivos, químicos naturales o artificiales para ser utilizados como carnadas sexuales o agentes para confundir a los insectos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-20355
 2/ Fecha de presentación: 11-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OFFHAND LLC.
 4.1/ Domicilio: 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 47657
 5.1/ Fecha: 11 Dic. 2013
 5.2/ País de origen: Trinidad y Tobago
 5.3/ Código país: TT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAPTUATOR

TAPTUATOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Artículos de relojería e instrumentos cronométricos, relojes de pulsera, relojes, mecanismos de relojería, cronógrafos para ser usados como piezas de reloj, cronómetros, pulseras de reloj, estuches para relojes y artículos de relojería e instrumentos cronométricos, piezas para relojes de pulsera, relojes, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, artículos de joyería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-40486
 2/ Fecha de presentación: 12-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mahindra & Mahindra Limited.
 4.1/ Domicilio: Mahindra Towers, Dr. G M Bhosle Marg, Worli, Mumbai - 400 018 India.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PANTERO

PANTERO

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la forma especial de la escritura.
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos terrestres de motor, especialmente, vehículos de dos ruedas, motocicletas, bicicletas de carreras, ciclomotores, scooters y motos, partes y accesorios de los mismos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-36846
 2/ Fecha de presentación: 15-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: California Closet Company, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1716 Fourth Street, Berkeley, California 94710, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALIFORNIA CLOSETS

CALIFORNIA CLOSETS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de diseño en el campo de armario personalizado, utilidad y estanterías de despensa, interiores de garaje, gabinetes, unidades de medios de comunicación y estanterías de oficinas en casa, sistemas de paredes, centro de entretenimiento y sistemas de espacio de almacenamiento.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/12/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

[1] Solicitud: 2014-040470
 [2] Fecha de presentación: 12/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EL OSO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Ave. POPOCATEPETL 145, COL. PORTALES, DEL BENITO JUAREZ, CP., 03300 MÉXICO, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL OSO YDISEÑO



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Cremas y ceras para pulir y encerar calzado, cera para calzado, brillo para calzado, betunes para calzado, aceite de castor, líquidos abrillantadores, jabón líquido y sólido de calabaza, barra limpiadora de calzado y piel, líquidos o ceras protectoras de calzado, limpiadores antiestáticos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores rojo, negro, blanco, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña, no se protege la leyenda incluida en el diseño " Productos para el cuidado de la piel y el calzado".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-40814
 2/ Fecha de presentación: 14-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DR. WILLMAR SCHWABE GMBH & CO.
 4.1/ Domicilio: Willmar-Schwabe-Str. 4, 76227 Karlsruhe, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: mama pura y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos para el tratamiento de trastornos funcionales gastrointestinales, productos farmacéuticos para aumentar la resistencia a las infecciones recurrentes de las vías respiratorias, productos farmacéuticos para el tratamiento de trastornos del comportamiento, productos farmacéuticos para el tratamiento del cólico infantil y la fatulencia, productos farmacéuticos para el tratamiento de trastornos del sueño y la inquietud, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de síntomas de la dentición.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-42036
 2/ Fecha de presentación: 26-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BASF Corporation
 4.1/ Domicilio: 100 Park Avenue, Florham Park, NJ 07932, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BROADBAND

BROADBAND

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, nematocidas, nematodos para el control de los insectos, agentes de control biológico, pesticidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-12-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-41856
 2/ Fecha de presentación: 25-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BASF SE
 4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CUANTIVA

CUANTIVA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente preparaciones fortificantes de plantas, preparaciones químicas y/o biológicas para el manejo del estrés en las plantas, preparaciones reguladoras del crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, tensioactivos, químicos naturales o artificiales para ser utilizados como carnadas sexuales o agentes para confundir a los insectos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/12/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-40469
 2/ Fecha de presentación: 12-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EL OSO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Av. Popocatepetl 145, Col. Portales, Del, Benito Juárez, C.P., 03300 México, D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL OSO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores rojo, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Tinta para calzado.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14
 12/ Reservas: No se protege la leyenda incluida en el diseño "Productos para el cuidado de la piel y el calzado".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-32963
 2/ Fecha de presentación: 11-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: APPLE INC.
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 65136
 5.1/ Fecha: 24 Jul. 2014
 5.2/ País de origen: Jamaica
 5.3/ Código país: JM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WATCH y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de salud, gimnasio, ejercicios y bienestar físico, a través de monitoreos y valoraciones, provisión de información en materia de salud, gimnasio, ejercicios y bienestar físico, provisión de información en materia de salud, gimnasio, ejercicios y bienestar físico a través de un sitio web.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/12/14
 12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 38708-14
 2/ Fecha de presentación: 28-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).
 4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RUSSIA 2018 Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:

RUSSIA 2018

Bebidas no alcohólicas, concentrados, jarabes y polvos para preparar bebidas no alcohólicas, aguas minerales y gaseosas and otras bebidas no alcohólicas, bebidas energéticas, bebidas isotónicas, bebidas hipertónicas, bebidas hipotónicas, jugos y bebidas de frutas y vegetales, té, café, bebidas dietéticas, bebidas para deportistas, bebidas heladas de frutas, no carbonatadas, bebidas saborizadas congeladas no alcohólicas, bebidas enriquecidas con adición de vitaminas, no para uso médico, cervezas, cervezas ale, cervezas sin alcohol.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-14
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 38699-14
 2/ Fecha de presentación: 28-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).
 4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RUSSIA 2018 Y DISEÑO



RUSSIA 2018

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, aceites y grasas lubricantes, aceites de motor y carburantes, gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo crudo o refinado, diésel, combustibles diésel, gases combustibles, aceites combustibles, bio combustible, gas natural, aditivos no químicos para combustibles, lubricantes y grasa, velas [iluminación], ceras.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

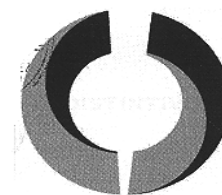
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-14
 12/ Reservas:
 Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-42037
 2/ Fecha de presentación: 26-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH
 4.1/ Domicilio: Binger Strasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo, de la sangre y órganos formadores de sangre, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema musculoesquelético del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario y del sistema respiratorio y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-12-2014
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-33960
 2/ Fecha de presentación: 22-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Koppers Delaware, Inc.
 4.1/ Domicilio: 501 Silverside Road, Suite 67, Wilmington, Delaware 19809, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOPPERS

KOPPERS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:

Colorantes, composiciones para la conservación de la madera y otros materiales a base de celulosa.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-12-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 35618-14

2/ Fecha de presentación: 06-10-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑÍA, S. DE R. LTDA.

4.1/ Domicilio: Carretera Roosevelt Km. 14.5, 4-15, Zona 3, colonia Cotio, Mixco, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DON'CLIN

DON'CLIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Productos de limpieza para el hogar, pulidores, limpiadores de vidrios y superficies, aromatizantes líquidos y en aerosol.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

[1] Solicitud: 2014-029414

[2] Fecha de presentación: 20/08/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MJN U.S. HOLDINGS LLC.

[4.1] Domicilio: 2701 PATRIOT BOULEVARD 4TH FLOOR GLENVIEW, ILLINOIS 60026, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ENFA

ENFA

[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Leche y fórmula a base de leche.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reserva.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-42884
 2/ Fecha de presentación: 01-12-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SMITH & WESSON CORP.

4.1/ Domicilio: 2100 Roosevelt Avenue, Springfield, MA 01104, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: M&P

M&P

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Réplicas de armas de fuego.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/12/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-42427

2/ Fecha de presentación: 27-11-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG

4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VEKTOR

VEKTOR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos oftálmicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-41854

2/ Fecha de presentación: 25-11-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON

4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRO-MOVE SYSTEM

PRO-MOVE SYSTEM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Servilletas sanitarias y productos para la protección sanitaria.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/12/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

- [1] Solicitud: 2014-030935
- [2] Fecha de presentación: 29/08/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HELSINN HEALTHCARE, S.A.
- [4.1] Domicilio: VIA PIAN SCAIROLO 9, 6912 LUGANO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: 54073/2014
- [5.1] Fecha: 03 Abril 2014
- [5.2] País Origen: Suiza
- [5.3] Código País: CH
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 42
- [8] Protege y distingue: Investigación y desarrollo de productos farmacéuticos, investigación científica e industrial para el desarrollo de medicamentos y principios activos, así como la consulta en el campo de las tecnologías químicas y farmacéuticas, servicios de ingeniería, incluyendo experiencia en el campo de las tecnologías químicas y farmacéuticas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.
- [12] Reservas: Se reivindica el color azul (pantone 307), tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

- [1] Solicitud: 2014-000233
- [2] Fecha de presentación: 06/01/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ELECTROLUX HOME PRODUCTS, INC.
- [4.1] Domicilio: 10200 David Taylor Drive, Charlotte North Carolina 28262.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRIGIDAIRE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
- [8] Protege y distingue: Televisores, reproductores de BLU-RAY y DVD, equipos de cine en casa, sistemas de acoplamiento de audio.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.
- [12] Reservas: Se reivindican los colores azul, rojo y blanco, tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

- 1/ Solicitud: 35282-14
- 2/ Fecha de presentación: 02-10-14
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
- 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DALINVI



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue: Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor,

- enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades relacionadas a infecciones, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-10-2014
- 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

- 1/ Solicitud: 28747-14
- 2/ Fecha de presentación: 14-08-2014
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: SHURTECH BRANDS, LLC.
- 4.1/ Domicilio: 1712 Eighth Street Drive, Hickory NC, 28602, Estados Unidos de América
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUCK TAPE



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 16
- 8/ Protege y distingue: Cintas adhesivas para la papelería o el hogar.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-10-2014
- 12/ Reservas: No se protege la palabra "Tape" por ser de uso común.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

- 1/ Solicitud: 28746-14
- 2/ Fecha de presentación: 14-08-2014
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: SHURTECH BRANDS, LLC.
- 4.1/ Domicilio: 1712 Eighth Street Drive, Hickory NC, 28602, Estados Unidos de América
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUCK TAPE



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 17
- 8/ Protege y distingue: Cintas adhesivas para uso comercial e industrial.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-10-2014
- 12/ Reservas: No se protege la palabra "Tape" por ser de uso común.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 36658-14
 2/ Fecha de presentación: 14-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: 2a, calle 9-54, Sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquideas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRANMASTER

GRANMASTER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue: productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

 [1] Solicitud: 2013-004646
 [2] Fecha de presentación: 31/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 [4.1] Domicilio: ONE JOHNSON & JOHNSON PLAZA, NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY 08933, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PELURA

PELURA

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: Preparaciones farmacéuticas para uso humano para la prevención y tratamiento de enfermedades virales, enfermedades inflamatorias y autoinmune, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades en relación a infecciones, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

 1/ Solicitud: 29408-14
 2/ Fecha de presentación: 20-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZV HOLDING
 4.1/ Domicilio: 55/57 Rue Saint Roch, 75001 París, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZADIG & VOLTAIRE

ZADIG & VOLTAIRE

6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege la denominación solamente en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:

Productos de perfumería, preparaciones cosméticas, preparaciones para el cuidado del rostro y el cuerpo, productos para el cuidado del cabello, preparaciones para el maquillaje, aceites esenciales, ambientadores fragantes, popurri, sprays de perfume para habitación, preparaciones para perfumar o aromatizar el aire.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/11/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

 1/ Solicitud: 37940-14
 2/ Fecha de presentación: 22-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Velcro Industries B.V.
 4.1/ Domicilio: Castorweg 22-24, Curacao, Países Bajos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: V VELCRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26
 8/ Protege y distingue: Sujetadores separables en la naturaleza de broches y botones de presión, elementos de fijación separables, principalmente, ganchos y sujetadores del tipo de bucle y componentes de los mismos, gancho y cinta de sujeción de bucle.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-11-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

 1/ Solicitud: 37773-14
 2/ Fecha de presentación: 21-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRYMABDA

PRYMABDA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades relacionadas a infecciones, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-11-2014
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

[1] Solicitud: 2014-017609
 [2] Fecha de presentación: 20/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TEQUILA CUERVO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Avenida Periférico Sur No. 8500, Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 45601.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA CASA DEL TEQUILERO

LA CASA DEL TEQUILERO

[7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 33776-14
 2/ Fecha de presentación: 18-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE PILLSBURY COMPANY, LLC.
 4.1/ Domicilio: Number One General Mills Boulevard, Minneapolis, Minnesota 55426, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUNFETTI

FUNFETTI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Mezclas para hornear en seco, masa de pastel, pasteles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30-09-2014
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 33778-14
 2/ Fecha de presentación: 18-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SACOS AGRO INDUSTRIALES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SACOSA

SACOSA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 22
 8/ Protege y distingue:
 Sacos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30-09-2014
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 31888-14
 2/ Fecha de presentación: 04-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BASF Corporation
 4.1/ Domicilio: 100 Park Avenue, Florham Park, NJ 07932, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GELFIX

GELFIX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25-09-2014
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 33769-14
 2/ Fecha de presentación: 18-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GALDERMA S.A.
 4.1/ Domicilio: Zugerstrasse 8, 6330 CHAM, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORACEA

ORACEA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos y sustancias farmacéuticas para uso en dermatología.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-10-2014
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 34434-14
 2/ Fecha de presentación: 24-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECHNOCHEM INTERNATIONAL COSTA RICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: La Lima Cartago, cien metros Sur de la Estación de Gasolina Shell, Bodega Amsa, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Delga-CTM

Delga-CTM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Mermeladas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 03/10/14
 [12] Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

- [1] Solicitud: 2014-022298
 [2] Fecha de presentación: 27/06/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WESTINGHOUSE ELECTRIC CORPORATION
 [4.1] Domicilio: 51 WEST 52 ND STREET, NEW YORK, NEW YORK 10019.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA W



- [7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:
 Motores, generadores y productos relacionados, principalmente, motores, generadores, turbinas y compresores, artefactos eléctricos de cocina, principalmente trituradores de desperdicios de comida, compactadores de basura, licuadoras, procesadores de alimentos, batidoras, molinillos de café, moladoras de carne, picadoras, cuchillos eléctricos, exprimidores, máquinas para hacer pasta, abrelatas, selladores al vacío eléctricos, artefactos eléctricos para el cuidado de la ropa, principalmente, lavadoras de ropa, planchas, removedores de manchas, secadores de zapatos, lustradores de zapatos, percheros, máquinas de planchado para ropa, dispositivos eléctricos para limpiar, principalmente, aspiradoras, limpiadores de vapor, limpiadores de alfombras, trapeadores, barredoras, quitapolvero, pulidoras de pisos, pulidoras, lavadoras eléctricas.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 37766-14
 2/ Fecha de presentación: 21-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PYKEVOR

PYKEVOR

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso, el sistema inmunológico, el sistema cardiovascular, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema respiratorio, el sistema músculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos inflamatorios; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología, oncología, hematología y en el tejido y el trasplante de órganos, en oftalmología y para los trastornos gastrointestinales, preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de los trastornos oculares y enfermedades; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de cáncer y tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de las alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos causados por bacterias, enfermedades y trastornos autoinmunes, enfermedades y trastornos renales, la diabetes; preparaciones antifúngicos antiinfecciosos, antivirales y antibióticos.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 07/11/14
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 37767-14
 2/ Fecha de presentación: 21-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIVIKTO

PIVIKTO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso, el sistema inmunológico, el sistema cardiovascular, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema respiratorio, el sistema músculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos inflamatorios; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología, oncología, hematología y en el tejido y el trasplante de órganos, en oftalmología y para los trastornos gastrointestinales, preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de los trastornos oculares y enfermedades; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de cáncer y tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de las alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos causados por bacterias, enfermedades y trastornos autoinmunes, enfermedades y trastornos renales, la diabetes; preparaciones antifúngicos antiinfecciosos, antivirales y antibióticos.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 07/11/14
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-030936
 [2] Fecha de presentación: 29/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HELSINN HEALTHCARE, S.A.
 [4.1] Domicilio: VIA PIAN SCAIROLO 9, 6912 LUGANO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 54073/2014
 [5.1] Fecha: 03 Abr. 2014
 [5.2] País de origen: Suiza
 [5.3] Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 45
 [8] Protege y distingue:
 Revisión de normas y prácticas con el fin de garantizar el cumplimiento de las leyes y normas farmacéuticas y orientación sobre el cumplimiento normativo en la industria farmacéutica; la concesión de licencias de propiedad intelectual en el ámbito de las tecnologías químicas y productos farmacéuticos; explotación de la propiedad intelectual, incluyendo la concesión de licencias de propiedad intelectual, incluidos los conocimientos técnicos en el campo de las tecnologías químicas y farmacéuticas.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindica el color azul (PANTONE 307).

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-40815
2/ Fecha de presentación: 14-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AbbVie Inc.
4.1/ Domicilio: 1 N. Waukegan Road, North Chicago, IL 60064, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Surfactante pulmonar.

8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-42435
2/ Fecha de presentación: 27-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED

4.1/ Domicilio: Dansom Lane, Hull HU8 7 DS, Inglaterra.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: UK

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AIR WICK real moments y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores verde, amarillo, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos para aromatizar, purificar o refrescar la atmósfera, partes y accesorios para éstos, quemadores de aceites.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-41855
2/ Fecha de presentación: 25-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH

4.1/ Domicilio: Binger Strasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores naranja pantone 122, naranja pantone 130, naranja pantone 021 y azul pantone 288.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo, de la sangre y órganos formadores de sangre, preparaciones farmacéuticas para

el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema musculoesquelético, del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario, y del sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.

8.1/ Página Adicional.**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/12/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-40809

2/ Fecha de presentación: 14-11-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISAGRO DE GUATEMALA, S.A.

4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOMPLEMENT DISAGRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores verde, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y los cultivos en general.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/14

12/ Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto, no se da exclusividad por sí solo sobre las letras "Km".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-40468

2/ Fecha de presentación: 12-11-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EL OSO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Av. Popocatepetl 145, Col. Portales, Del. Benito Juárez, C.P., 03300 México D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL OSO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores rojo, negro, blanco y gris, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Kits limpiadores de piel (cepillos), esponjas y cepillos para limpiar y lustrar calzado, esponjas lustradoras.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

- [1] Solicitud: 2012-016981
 [2] Fecha de presentación: 17/05/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ISTITUTO GANASSINI S.P.A. DI RICERCHE BIOCHIMICHE
 [4.1] Domicilio: VIA PIETRO GAGGIA, 16-20139 MILANO, Italia.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ITALIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIOCLIN



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, productos sanitarios medicados para uso de tocador.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Emma Rosario Valle Reaños

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindica la forma especial de la escritura.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 14-42031
 2/ Fecha de presentación: 26-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PIERRE FABRE DERMO-COSMETIQUE
 4.1/ Domicilio: 45, Place Abel Gance, 92100 Boulogne, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 14 4 096 441
 5.1/ Fecha: 06 Junio 2014
 5.2/ País de Origen: Francia
 5.3/ Código País: FR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DENSIAGE



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones dermatológicas para uso en el cuidado del cabello y del cuero cabelludo, preparaciones dermocosméticos para uso en el cuidado e higiene del cabello y del cuero cabelludo.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04/12/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 14-37460
 2/ Fecha de presentación: 20-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNILEVER N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BE MORE TEA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:

Té y productos de té, bebidas basadas en té, carbonatadas y no carbonatadas, té helado; té y polvos de mezcla de té helado; té de hierbas no medicinal e infusiones.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28-11-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 14-37461
 2/ Fecha de presentación: 20-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNILEVER N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BE MORE TEA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas carbonatadas y no carbonatadas, bebidas carbonatadas y no carbonatadas con sabor a té, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28-11-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 14-36845
 2/ Fecha de presentación: 15-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: California Closet Company, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1716 Fourth Street, Berkeley, California 94710, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALIFORNIA CLOSETS



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Construcción personalizada e instalación de armario, utilidad y estanterías de despensa, interiores de garaje, gabinetes, unidades de medios de comunicación y estanterías de oficinas en casa, sistemas de paredes, centro de entretenimiento y sistemas de espacio de almacenamiento.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01/12/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-40807
2/ Fecha de presentación: 14-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISAGRO DE GUATEMALA, S.A.
4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELEMENTUM Y DISEÑO

**6.2/ Reivindicaciones:**

Con reivindicación de los colores verde y amarillo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos en general.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/14

12/ Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto no se da exclusividad por sí solo sobre las letra "ET".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-42430
2/ Fecha de presentación: 27-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED

4.1/ Domicilio: Dansom Lane, Hull HU8 7 DS, Inglaterra.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: UK

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AIR WICK life scents y Diseño

**6.2/ Reivindicaciones:**

Con reivindicación de los colores verde, amarillo, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, cigarrillos sin tabaco para uso médico, alimento para bebés, emplastos, materiales para curas (apósitos), materiales para empastar los dientes y moldes dentales, desinfectantes, desodorantes que no sean para uso personal, preparaciones para fumigar y refrescar el ambiente, refrescadores de ambiente, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-33768
2/ Fecha de presentación: 18-09-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BIC CORPORATION

4.1/ Domicilio: One BIC Way, Suite 1, Shelton, Connecticut, 06484, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIC CRISTAL Y DISEÑO

**6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:
Instrumentos de escritura.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-12-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-40466

2/ Fecha de presentación: 12-11-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EL OSO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Av. Popocatepetl 145, Col. Portales, del Benito Juárez, C.P., 03300 México D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL OSO Y DISEÑO

**6.2/ Reivindicaciones:**

Con reivindicación de los colores rojo, negro, blanco y gris, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Grasa para calzado, cuero (productos para conservar el-) [aceites y grasas], cera de carnauba.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2015.

[1] Solicitud: 2014-040472

[2] Fecha de presentación: 12/11/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: EL OSO, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: AV. POPOCATEPETL 145, COL. PORTALES, DEL BENITO JUAREZ, CP; 03300 MEXICO D.F.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL OSO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Desodorantes para calzado.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2014.

[12] Reservas: Se reivindican los colores rojo, negro, blanco tal como se muestra en la etiqueta que acompaña. No se protege la leyenda incluida en el diseño "productos para el cuidado de la piel y el calzado".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-40467
2/ Fecha de presentación: 12-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EL OSO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Ave. Popocatepetl 145, Col. Portales, Del. Benito Juárez, C.P., 03300 México D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL OSO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores rojo, negro, blanco y gris, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Desodorantes para calzado.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-14

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-42429
2/ Fecha de presentación: 27-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED

4.1/ Domicilio: Danson Lane, Hull HU8 7DS, Inglaterra.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: UK

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AIR WICK life scents y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores verde, amarillo, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Candelas, candelas perfumadas o aromatizadas, iluminadores, cera para iluminar, lamparillas de cera, mechas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-14

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-42431
2/ Fecha de presentación: 27-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED

4.1/ Domicilio: Danson Lane, Hull HU8 7DS, Inglaterra.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: UK

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AIR WICK life scents y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores verde, amarillo, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos para aromatizar, purificar o refrescar la atmósfera, partes y accesorios para éstos; quemadores de aceites.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-42432
2/ Fecha de presentación: 27-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED

4.1/ Domicilio: Danson Lane, Hull HU8 7DS, Inglaterra.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: UK

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AIR WICK real moments y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores verde, amarillo, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; betunes, jabones, champús y acondicionadores para el cabello, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares y dentífricos; preparaciones para perfumar el ambiente, potpurri, preparaciones para perfumería, desodorantes, refrescadores para ambiente, preparaciones para lavar, preparaciones para cuidar las telas y suavizantes para las telas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-14

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-42433
2/ Fecha de presentación: 27-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED

4.1/ Domicilio: Danson Lane, Hull HU8 7DS, Inglaterra.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: UK

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AIR WICK real moments y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores verde, amarillo, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles, materias de alumbrado, candelas y velas de todo tipo, mechas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-14

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-40484
2/ Fecha de presentación: 12-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BASF SE

4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELENQUO

ELENQUO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-40477
2/ Fecha de presentación: 12-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DOW AGROSCIENCES LLC

4.1/ Domicilio: 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONVERT

CONVERT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Semillas agrícolas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-14

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-40810
2/ Fecha de presentación: 14-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: E.I. du Pont de Nemours and Company

4.1/ Domicilio: 1007 Market Street, Wilmington, Delaware 19898, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACAPELA

ACAPELA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Fungicidas para uso agrícola.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-14

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-42883
2/ Fecha de presentación: 01-12-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SMITH & WESSON CORP.

4.1/ Domicilio: 2100 Roosevelt Avenue, Springfield, MA 01104, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: M&P

M&P

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Prendas de vestir.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-12-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-42882
2/ Fecha de presentación: 01-12-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SMITH & WESSON CORP.

4.1/ Domicilio: 2100 Roosevelt Avenue, Springfield, MA 01104, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: M&P

M&P

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 13

8/ Protege y distingue:

Armas de fuego.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-12-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-42881
2/ Fecha de presentación: 01-12-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SMITH & WESSON CORP.

4.1/ Domicilio: 2100 Roosevelt Avenue, Springfield, MA 01104, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: M&P

M&P

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 08

8/ Protege y distingue:

Cuchillos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-12-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E. 2 y 17 F. 2015.

1/ No. Solicitud: 29542-14
2/ Fecha de presentación: 21-08-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PAPELERIA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
4.1/ Domicilio: Kilómetro 10, carretera al atlántico, zona 17, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIVA MIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Toallas sanitarias.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

DIVA MIA**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-08-14

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-019982

[2] Fecha de presentación: 06/06/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MARCAS CLASICAS, S.A.

[4.1] Domicilio: 6 AVENIDA, 16-24, ZONA 10, MUNICIPIO DE GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: REINA DEL ISTMO

REINA DEL ISTMO

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de enero del año 2015.

[12] Reservas: El titular se reserva el derecho de poder de utilizar cualquier tipo de letra, tamaño color en la denominación.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 35242-14

2/ Fecha de presentación: 01-10-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION

4.1/ Domicilio: Calle 50, torre Global, Plaza 6 piso Panamá, Rep. de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VILZER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

VILZER**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-35248

2/ Fecha de presentación: 01/10/14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION

4.1/ Domicilio: Calle 50, torre Global, Plaza 6 piso Panamá, Rep. de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELIZIP

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

ELIZIP**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-35247

2/ Fecha de presentación: 01/10/14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION

4.1/ Domicilio: Calle 50, torre Global, Plaza 6 piso Panamá, Rep. de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TREOLAR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

TREOLAR**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 14-35246

2/ Fecha de presentación: 01/10/14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION

4.1/ Domicilio: Calle 50, torre Global, Plaza 6 piso Panamá, Rep. de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIKAMET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

LIKAMET**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-029506
 [2] Fecha de presentación: 20/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DOS CRISTINAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOY BASICO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restaurante, comidas rápidas y preparadas, deli, cafetería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Claribel Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 39016-14
 2/ Fecha de presentación: 03-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 Solicitante: Roble International Corporation
 Domicilio: Islas Vírgenes Británicas
 Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes Británicas
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de Origen:
 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: MY BLACK SALE GRUPO ROBLE y diseño



- Reivindicaciones:
 No se dá exclusividad sobre "Black Sale", para este género de servicios.
 Clase Internacional: 35
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Gestiones de negocios comerciales, promociones/ofertas especiales que realiza en sus establecimientos.
 Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 Nombre: Claribel Medina
E. SUSTITUYE PODER
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- Fecha de emisión: 12/11/14
 Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-029897
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITANICAS, ISLAS VIRGENES BRITANICAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VIRGENES BRITANICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LAS TERRAZAS BARES Y RESTAURANTES MULTIPLAZA

LAS TERRAZAS BARES Y RESTAURANTES MULTIPLAZA

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Establecimiento dedicado a la prestación de servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, así también servicios de restaurantes y bares.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Claribel Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No se dá exclusividad sobre las palabras: BARES Y RESTAURANTES. La titular tiene registrada la Marca MULTIPLAZA.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-029896
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITANICAS, ISLAS VIRGENES BRITANICAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VIRGENES BRITANICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LAS TERRAZAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Claribel Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No se dá exclusividad sobre las palabras: BARES Y RESTAURANTES. La titular tiene registrada la Marca MULTIPLAZA.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 20507-2014

2/ Fecha de presentación: 11-06-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: AIRBUS, S.A.S.

Domicilio: 1, Rond Point Maurice Bellonte, 31707 Blagnac Cedex,
Francia

Organizada bajo las leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: AIRBUS

AIRBUS

Reivindicaciones:

Se reivindica prioridad mediante certificado de prioridad número 30 2013 069 607.7 de Alemania, de fecha 20 de diciembre de 2013.

Clase Internacional: 09

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y aparatos de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; software; extintores; de software; programas informáticos; ordenadores; aparato de procesamiento de datos; científico (que no sean para uso médico), náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de aparatos para la enseñanza e instrumentos (comprendidos en esta clase); publicaciones electrónicas descargables; soportes de datos magnéticos, soportes de registro magnéticos; aparatos y equipos de procesamiento de datos; discos en blanco y pregrabados, casetes de audio y vídeo en blanco y pregrabados; discos compactos en blanco y pregrabados, transmisores, receptores, aparatos para la transmisión de señales electrónicas y las señales de radio; transpondedores; aparatos de navegación para vehículos; instrumentos de navegación; satélite aparato de navegación, instrumentos de aviónica, aparatos y sistemas relativos a ellos; simuladores para la conducción y control de vehículos; software de simulación de vuelo, satélites científicos; satélites para la recepción y transmisión de señales de radio; cables eléctricos, cables de fibra óptica; bombas de suministro de combustible para estaciones de servicio, gafas de sol, satélites para fines científicos y comerciales; equipos aeronáuticos; aparatos e instrumentos, aparatos y equipos a saber científico para medir la inercia, basado en sensores de fibra óptica gyrometric, exclusivamente para los sistemas espaciales, es decir, satélites, naves espaciales, cohetes de lanzamiento, en particular cohetes

portadores y estaciones espaciales científicas, software, aparatos e instrumentos científicos, es decir, aparatos y equipos para la navegación y el posicionamiento de los sistemas espaciales, es decir, satélites, naves espaciales, cohetes de lanzamiento, en particular cohetes portadores y estaciones espaciales científicas; aparatos de procesamiento de datos para suministrar información técnica y logística en relación con los sistemas espaciales, es decir, satélites, naves espaciales, cohetes de lanzamiento, en particular cohetes portadores y estaciones espaciales, medición, de control (inspección), de la observación y los aparatos de transmisión, aparatos e instrumentos de observación de la Tierra, la codificación y la transmisión de datos a través de satélites, la altitud y aparatos e instrumentos para satélites de órbita de control, sistemas de tierra para el control de los satélites; transeptores de radio, espejos de los telescopios, cámaras de infrarrojos, cajas de equipo para satélites y naves espaciales, en particular, los módulos de aviónica y módulos de suministro, dispositivos de control de la altitud y la posición de los satélites, medición, control, observación y aparatos de comunicaciones; aparatos e instrumentos de observación de la Tierra, y para la codificación y transmisión de datos por medio de satélites, aparatos e instrumentos para el seguimiento por satélite de altitud y órbita de los satélites; sistemas de tierra para la operación y control de satélites; programas de gestión de satélite, programas de control de satélites; transeptores radioeléctricos (transmisores y receptores) y aparatos de radio; módulos de aviónica, módulos de alimentación y módulos de prueba para los satélites, naves espaciales y cohetes portadores, módulos electrónicos, eléctricos y ópticos satelitales y módulos de naves espaciales, incluyendo las ensamblajes, que contienen los circuitos de medición, circuitos de comunicaciones y aparatos de lanzamiento auxiliar en una vivienda; aparatos y sistemas de control de altitud y el control de la posición, instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y aparatos de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos compactos de audio, aparatos y equipos de procesamiento de datos, soportes de datos, transmisores (telecomunicaciones), cables eléctricos, cables de fibra óptica, aparatos e instrumentos electrónicos, medios de almacenamiento electrónico, medios de almacenamiento de datos que contienen las instrucciones de vuelo y de navegación para helicópteros, aeronaves de ala giratoria y aviones no tripulados, instalaciones de monitorización óptica o de infrarrojos y aparatos, aparato de formación de imágenes térmicas; instrumentos y sistemas de observación que constan de los mismos; aparatos y sistemas de control y seguimiento de infrarrojos que consiste de los mismos, en particular los sistemas de posicionamiento, aparatos y sistemas de observación segura y reconocimiento consistente de los mismos, aparato de vigilancia y sistemas de helicóptero que consiste de los mismos, aparatos y sistemas que comprenden la misma monitoreo aéreo, aparatos y sistemas de vigilancia de día / noche que consta de los mismos; aparato óptico de alta precisión; codificadores o decodificadores, imagen digital y

transmisores de datos de sonido; telemetría, control remoto, altimetría radio y proximidad y aparatos e instrumentos de enfoque para su uso en el ámbito de la aviación y los viajes espaciales y en los instrumentos para la aviación y los viajes espaciales, aparatos e instrumentos de detección, radares, antenas, sensores y sistemas de seguridad informática; aparato de grabación y aparato de posicionamiento, instrumentos de grabación y los instrumentos de posicionamiento; radares, lidares, sensores ópticos electro; sistemas de seguridad informática; radar, antenas y satélites transmisores y receptores, convertidores y transpondedores; aparatos eléctricos y equipos para uso civil y militar, seguimiento eléctrico y electrónico, el descubrimiento, la detección, el seguimiento, posicionamiento geo y aparato de geolocalización, aparatos y material para radiolocalización y radionavegación eléctricos y electrónicos, monitoreo de tierra en el aire y el aparato de reconocimiento a partir de imágenes de radar y sistemas consistentes de los mismos, sensores para aviones no tripulados, instrumentos para la navegación por el mar, la tierra, el aire y en el espacio, aparato de guiado y navegación y los sistemas de que consta la misma, los ordenadores de mesa o portátiles, aparatos y equipos electrónicos y de telecomunicaciones, incluidos en la clase 9, servidores, servidores y aparatos para el almacenamiento de datos, estaciones de trabajo, módems, memorias de datos; pantallas; hardware y software para redes de datos a bordo inalámbrica y por satélite basado, las interfaces multiplataforma, incluyendo hardware y software, por lo tanto, medios de almacenamiento de datos y terminales de usuario para la orientación de determinación de posición, información de asignación y el curso para vehículos terrestres, aeronaves, vehículos marinos o vehículos submarinos, aparato de procesamiento y sistemas compuestos de los mismos para los datos geográficos, en particular, sistemas de satélite, GPS; aparatos y material para la adquisición, la compresión, transmisión, análisis y recuperación de imágenes de satélite y fotografías aéreas; aparato de transmisión de imágenes en base a un enlace de radio digital y los sistemas de que consta la misma; partes y componentes ópticos; aparato espacial-ópticos, equipos e instrumentos; aparatos de óptica, equipos e instrumentos para vehículos de reconocimiento aéreo; guía de curso, control remoto por radio y equipo y aparatos de piloto automático, hardware y software (programas grabados) para determinación de la posición, la supervisión y la vigilancia en áreas geográficas específicas; seguimiento y control de hardware y software (programas grabados), determinación de la posición, la supervisión y el aparato de vigilancia y sistemas compuestos de los mismos en áreas geográficas específicas, los medios para el almacenamiento de datos y terminales de usuario (terminales de computadora) para la determinación de la posición, navegación, bases de datos de navegación, radar o satélite de navegación, radio navegación y para las siguientes aplicaciones: Información de cartografía, equipos de seguridad y emergencia, instrumentos y aparatos de investigación (que no sean para uso médico) y los equipos de salvamento, instrumentos y aparatos; medios de almacenamiento de datos y terminales de usuario para la determinación de la posición, información de mapas, guía de rumbo para vehículos terrestres y aeronaves, instrumentos y

aparatos eléctricos o electrónicos para la recepción, procesamiento y/o transmisión de señales de navegación, y los elementos y componentes relacionados con los mismos; aparatos e instrumentos para las pruebas, análisis y supervisión del rendimiento de los datos de navegación y señales de navegación, y los elementos y componentes relacionados con los mismos eléctricos y electrónicos, aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos de medida, verificación, control, revisión, pruebas y seguimiento de las posiciones y datos de navegación relativos a ellos, software (programas grabados) para la medición, verificación, control, revisión, pruebas y seguimiento de las posiciones y datos de navegación relativos a ellos, localización por satélite y aparatos de navegación por satélite y el equipo formado por los mismos; aparatos de telecomunicaciones y de comunicaciones de radio, hardware y software para telecomunicaciones y redes de comunicaciones de radio, hardware y software para redes de telecomunicaciones digitales, la comunicación y las redes de comunicaciones de radio a través de los cables, los cables, la tecnología de fibra óptica, radio o por satélite; servidores de centros de llamadas, multiplexores y demultiplexores, aparatos e instrumentos para el control y gestión de las redes eléctricas y electrónicas; receptores (telecomunicaciones), los aparatos de transmisión de la señal eléctrica electrónica y radio, satélites para uso científico y satélites para la recepción y transmisión de señales radioeléctricas; terminales informáticas, terminales de comunicaciones, terminales informáticas o de comunicaciones terminales fijas o portátiles; aparatos para la comunicación, la transmisión y recepción de datos, voz y datos de imagen y multimedia, aparato de la red, en particular, convertidores y sistemas compuestos de los mismos para las puertas de enlace de protocolo, equipamiento básico para el acceso y las interfaces con protocolo de Internet (IP), dispositivos y equipos y aparatos que consta del mismo para la transmisión de mensajes, información, datos, y el sonido y las imágenes en las vías respiratorias, y por medio de cables, la tecnología de fibra óptica, teléfonos, satélites, terminales, redes de telecomunicaciones y redes informáticas, telecomunicaciones y terminales de automatización de escritorio para aplicaciones militares; aparatos telefónicos, teléfonos móviles, teléfonos inalámbricos, aparatos y equipos de radiobúsqueda, aparatos de fax, PDA (asistentes digitales personales), un aparato móvil para acceder a Internet, piezas de recambio para los productos antes mencionados, permitiendo comunicaciones y realización de transacciones seguras y de comercio en línea; programas de software en un formato utilizable por ordenador, que se prestan en los medios de almacenamiento magnético u óptico o como un formato descargable y ser utilizables con los productos mencionados, programas de software para la seguridad de las comunicaciones, lo que permite la autenticación, verificación, registro y análisis de las relaciones de negocios / transacciones por medio de un sistema de derechos de acceso controlado y notificaciones, aparatos para telecomunicaciones por satélite y estaciones de telecomunicaciones por satélite que constan de los mismos, en particular en aeronaves; software, software (programas grabados) para redes de comunicaciones y de comunicaciones

por radio para la transmisión de datos por medio de cables, los cables, la tecnología de fibra óptica, radio y satélite, software, software (programas grabados) para la gestión, administración, gestión de la arquitectura, la configuración y la protección de las redes locales o remotas para voz, imágenes y datos; aparatos y software (programas grabados) para proteger el acceso a la computadora e Internet Protocol (IP); de software (programas grabados) para el cifrado y el descifrado, de software (programas grabados) para la codificación y decodificación, software (programas grabados) para la arquitectura, la gestión y obtención de acceso a redes informáticas y redes de Protocolo de Internet (IP), simulación, modelado, pruebas y software experimento; servidores para las simulaciones de modelos de y para pruebas y experimentos relacionados con las operaciones civiles y militares, software (programas grabados) para los ordenadores para el análisis del desarrollo, la optimización y el rendimiento de los métodos y algoritmos y procesadores (CPU) y módulos de software para el procesamiento y / o generación de señales de navegación y / o datos de navegación en relación con la navegación o la cartografía, software para la planificación, adquisición, procesamiento y difusión de información de reconocimiento y los datos (información de inteligencia), únicamente en el ámbito de la exploración y la geografía para fines de defensa y de seguridad, todos los productos mencionados para redes de radio digital, software para redes de radio digital, lo que permite el acceso del usuario a los servicios de voz y datos, incluyendo comunicaciones de grupo en modo reté, conversaciones individuales, mensajes cortos, y la localización y transmisión de datos, todos los productos mencionados para redes de radio digital; software (programas grabados) para la facilitación de acceso a un servicio de mensajería electrónica, software para la seguridad de las transacciones para los terminales de datos de intranet e Internet, puestos de control y terminales para la visualización de la información en gráficos y formato de texto; aparato de procesamiento de datos seguro, aparato de telecomunicaciones segura y equipo que consiste de los mismos, dispositivos electrónicos de mano para la recepción y / o transmisión de datos seguros (en particular para los mensajes) inalámbrica y aparatos y equipos que permite a los usuarios almacenar y gestionar la información personal eléctrica y electrónica, software para la transmisión de mensajes seguros, correos electrónicos de internet y / u otros datos a uno o más dispositivos electrónicos de mano desde una base de datos almacenada en un PC o en un servidor o que pertenecen a la misma, software para la sincronización de datos seguras entre una estación / aparato remoto y una estación / aparato fijo o una estación / aparato de control remoto; aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos, en los ordenadores particulares y procesadores (CPU) para datos y programas informáticos (programas grabados) para el desarrollo, la optimización y el análisis del rendimiento de los métodos y algoritmos y procesadores (CPU) y módulos de software para el procesamiento y / o generación de señales y / o datos de navegación o la cartografía de navegación; aparatos eléctricos y / o electrónicos, instrumentos eléctricos y / o electrónicos y aparatos para la visualización de informes, análisis y medición de los

resultados, en particular en forma de gráficos, tablas y diagramas que resultan del análisis de rendimiento y monitorización de señales y / o datos de navegación, aparatos e instrumentos para el examen y la identificación de segmentos de espacio en dos o tres dimensiones eléctricos y electrónicos, software (programas grabados) para la exploración e identificación de segmentos de espacio en dos o tres dimensiones; aparatos para el control de los parámetros de vuelo, en particular, la navegación y el software de control (programas grabados) para helicópteros, aeronaves de ala rotatoria y los sonsonetes, aparatos y sistemas que comprenden los mismos y la antena de comunicaciones para comunicaciones de aeronaves; aparatos de grabación y sistemas que comprenden la misma para aparatos de locomoción y la propulsión por tierra, aire o agua; aparato de control automático de vuelo y sistemas que consisten de los mismos; aparato de pruebas (sistemas de tiempo real) para la realización de controles de muestras y los componentes electrónicos, en particular, la introducción de datos, grabación, procesamiento y visualización de equipo y aparatos, buses de datos, aparatos y sistemas que comprenden los mismos, convertidores analógico-digitales y digitales-analógicos de transmisión de datos, prototipos de programas, simuladores para la simulación de procesos funcionales mecánicos, eléctricos y electrónicos, la vinculación y encadenamiento módulos, aparatos de análisis de datos, y de cambio, el panel y los interruptores selectores y conmutadores coordinador, aparatos o programas de interfaz, en particular, analógicas, de datos digitales y discreta aparatos o programas de interfaz de bus, aparato de control para aparatos de pruebas y programas de búsqueda para el equipo de control antes mencionado grabados en soportes de datos, programas de prueba de búsqueda grabados en soportes de datos, instrumentos, y hardware y software para la simulación de las muestras electrónicas y los procesos funcionales mecánicos, eléctricos y electrónicos de ordenador; aparato de visualización eléctricos y electrónicos para la preparación y la realización de pruebas en muestras electrónicas y el procesamiento de los resultados de las pruebas, software, en particular software de base de datos para la gestión de pruebas en muestras electrónicas para el control de la configuración y la definición del sistema de prueba hardware y software para la generación de documentos de prueba, hardware y software para la integración de instalaciones de prueba a través de equipos de telecomunicaciones y/o por medio de internet y/o a través de redes locales; instrumentos e instalaciones que constan de los mismos para las pruebas de vehículos y aparatos de locomoción y la propulsión por tierra, aire y agua; sensores y aparatos y equipos de comunicaciones; avistamiento telescopios para armas de fuego, telescopios, binoculares, telescopios y binoculares extensibles, gafas de protección, en particular, gafas de protección contra rayos láser; Aparatos de medición de distancia, aparatos de medición de distancias por láser, en particular, las brújulas magnéticas digitales, cámaras, en particular, las cámaras de reconocimiento, cámaras de exploración; equipos para la fotografía aérea; aparato de imágenes aéreas y de cámaras aéreas, sistemas periscopio, estabilizado plataformas de sensores, aparatos de visión nocturna, amplificadores de luz residual, iluminadores láser

de destino, software para la evaluación, seguimiento y control de seguridad de los datos dentro de una red de tecnología de la información sistemas Geoproduction industriales que comprenden una cadena de procesamiento digital para producir imágenes de satélite, datos de satélite, fotografías aéreas, datos de imágenes aéreas, datos terrestres e imágenes terrestres en 3D (tres dimensiones); distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; instalaciones de antenas, sistemas de antena, grabadoras; unidades de cinta magnética para ordenadores, cintas magnéticas; cintas de vídeo, cámaras cinematográficas; cámaras de vídeo; discos compactos (audio, vídeo); discos ópticos compactos, almacenamiento en disco magnético; discos ópticos, discos de grabación; soportes de datos ópticos; soportes de datos magnéticos; aparatos de radio (telecomunicaciones), software, con el único campo de las imágenes de satélite y datos de satélite, aparatos y equipos para el tratamiento de los datos, en particular a través de los satélites; aparatos y equipos para la simulación de desarrollo de la infraestructura; aparatos y equipos para la producción y actualización de los planes de desarrollo y las tablas de desarrollo y para la observación de parcelas de suelo agrícola y la optimización de las tendencias de rendimiento de los cultivos y el seguimiento de los mismos; reproductores de discos compactos, lectores de documentos óptica, lectores de caracteres; lectores, software (programas grabados); software de juegos; programas de ordenador (software descargable); software y paquetes de software para el procesamiento y análisis de fotografías, en particular, fotografías aéreas, imágenes de satélite o imágenes terrestres; aparatos y equipos para el tratamiento de los datos, en los datos de satélite en particular; paquetes de software para la reproducción estereográfica, para la generación y preparación de modelos digitales del terreno, para el modelado 3D, orto, ortofotos y mapas temáticos; archivos informáticos y paquetes de software con datos geográficos, geológicos, cartográfica y geográfica, archivos de computadora y los paquetes de software que contienen reproducciones de terreno y los mapas digitales; equipos y aparatos para bases de datos y para acceder a bases de datos; software informático para proyecciones estereoscópicas, modelos digitales del terreno, orto fotos y mapas temáticos; archivos de computadora y software para la geografía, la geología y de la topografía; archivos de computadora y software para imágenes de tierra y mapas digitales; equipos de navegación por satélite; satélites con fines científicos, en particular, los satélites de observación de la Tierra, aparatos y equipos para el procesamiento, análisis, reproducción y almacenamiento de imágenes, fotografías aéreas y fotografías de satélites, hardware informático; equipos de base de datos; equipos de acceso de base de datos, software de gestión de base de datos, en particular para la reproducción estereográfica, para el almacenamiento, preparación, procesamiento y análisis de dibujos, imágenes, fotos, diagramas, gráficos, fotografías aéreas, fotografías satelitales, modelos de superficies y modelos de terreno; soportes de datos para el software informático, los archivos de computadora, paquetes de software que contiene toda o ser para la reproducción estereográfica, para el almacenamiento, preparación,

procesamiento y análisis de modelos de superficie y modelos de terreno, imágenes y fotos; aparato de procesamiento de datos y equipos de procesamiento de datos, en particular para los datos de satélite; portadores de placas oscuras (fotografía); espejos (óptica), sistemas de navegación por satélite, satélites con fines científicos, en particular, los satélites de observación de la Tierra y los satélites de radar, aparatos de control remoto y el equipo de control remoto; sensores aerotransportados, transmisores (telecomunicaciones); aparatos y equipos para el procesamiento, análisis, reproducción y almacenamiento de imágenes de satélite, aparatos y equipos eléctricos y electrónicos para la generación de modelos de la línea de contorno digitales, bases de datos de modelos de la línea de contorno digitales; ordenadores y programas informáticos para la industria, es decir, el cuerpo de bomberos y el gobierno, con respecto a los sistemas operativos, gestión de clientes, sistemas para la gestión de los objetos de valor, sistemas de información geográfica, la construcción computarizado, visualización en tiempo real y sistemas móviles y la configuración del mismo para su uso en hardware informático adecuado, satélites científicos y satélites para la recepción y transmisión de señales de radio; Unidades flash USB; adaptadores, cargadores, adaptadores telefónicos; Hardware USB, ratones de ordenador, auriculares, punteros láser, Auriculares Bluetooth (auriculares inalámbricos para su uso con teléfonos móviles). imanes decorativos, casos, fundas, fundas para pantallas táctiles; estuches, fundas, fundas para teléfonos, en particular para teléfonos móviles; gafas de sol, instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y aparatos de enseñanza e instrumentos, todos los productos mencionados para su uso en el campo de los helicópteros aparatos, equipos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, todos los productos mencionados para su uso en el campo de los helicópteros, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido, imágenes o datos, todos los productos mencionados para su uso en el campo de los helicópteros, aparatos de control de vuelo y equipo de control de vuelo para guiar y controlar helicópteros; controladores electrónicos para guiar y controlar helicópteros, sistemas de regulación de vuelo y sistemas de control de vuelo con el control fly-by-wire para helicópteros; vuelo de fibra óptica y regulación de sistemas de control de vuelo para helicópteros; vuelo y los sistemas de control de vuelo para guiar la regulación, el control y la autonavegación de los helicópteros, que comprende un aparato de control de vuelo y equipo de control de vuelo, los cables eléctricos de cable o cables de fibra óptica, sensores para la recogida de datos de vuelo, máquinas calculadoras, las instalaciones de procesamiento de datos, aparatos de procesamiento de datos y ordenadores, software de datos de vuelo, cabinas de vidrio para helicópteros, es decir, que comprende las cabinas de aparatos y equipos para el control de vuelo y la regulación de vuelo y un panel de instrumentos de vuelo, que comprenden las pantallas de presentación visual (paneles LED/LCD), controlada por los sistemas de gestión de vuelo (hardware y software) que muestran información ajustable para la orientación y la navegación de los

helicópteros, para las pruebas y el seguimiento de los parámetros de vuelo, de las pruebas y monitoreo de los componentes, partes y equipos a bordo de helicópteros, pantallas frontales (muestra de campo visual) para uso en helicópteros, aparatos pantalla electrónica es decir transparente y pantallas para proporcionar datos de navegación, los datos operativos y el uso de los datos para los pilotos y copilotos, instrumentos de vuelo y aparatos de vuelo para proporcionar información sobre la situación de vuelo del helicóptero de rotor para los pilotos; pilotos automáticos para uso en helicópteros; aparatos y material para probar los parámetros de vuelo de helicópteros, aparatos de navegación, equipos de navegación e instrumentos de navegación para helicópteros, equipo de comunicaciones y aparatos de comunicación para los helicópteros, aparatos y equipos de aviónica, en particular, los sistemas de regulación, sistemas de control, sistemas de observación, sistemas de monitoreo, sistemas de comunicaciones, sistemas de navegación, sistemas de tiempo y anticollisión sistemas para helicópteros, así como los aparatos de visualización y medición para uso en helicópteros, pantallas digitales y aparatos de visualización digital para uso en helicópteros, acelerómetros, altímetros, altímetros radar, amperímetros, anemómetros, barómetros, medidores de flujo, medidores de frecuencia, manómetros, tacómetros (cuentarrevoluciones), termómetros, torquemetros, velocímetros, medidores de vibraciones, voltímetros, telémetros, indicadores de presión, indicadores de combustible, siendo todos para su uso en helicópteros; medidores de presión de aceite e indicadores de presión de aceite, indicadores de la temperatura del aceite e indicadores de temperatura de aceite, indicadores de presión de combustible, medidores de temperatura del combustible e indicadores de temperatura de combustible, indicadores de altura, indicadores de posición (horizonte artificial), indicadores de velocidad aerodinámica, indicadores de desvío de rumbo, primero indicadores de límite (FLI), indicadores de dirección, indicadores de situación horizontal (HSI), indicadores de radio magnética (RMI), intermitentes e indicadores de velocidad vertical (variómetros), siendo todos para su uso en helicópteros, sistemas de navegación inercial (unidades de medición inercial) para uso en helicópteros, giroscopios, giroscopios de tarifas, giroscopios de láser (láser giroscopio) para uso en helicópteros, compases, compases giroscópicos, brújulas magnéticas y de radio (brújulas radiogoniómetros automática) para uso en helicópteros, VHF omnidireccional (VOR), los receptores para su uso en helicópteros; sistemas de posicionamiento global (GPS) para su uso en helicópteros; los sistemas de alerta de proximidad al suelo (GPWS), sistemas mejorados-la proximidad del terreno de advertencia (EGPWS) y los sistemas de conocimiento del terreno y de advertencia (TAWS) para uso en helicópteros, sensores para uso en helicópteros, en particular, sensores de medición de aceleración, sensores de temperatura del aire, sensores de alarma, sensores de distancia, sensores eléctricos, sensores electro-ópticos, sensores electrónicos, sensores electrónicos de medición, sensores de incendio, sensores de nivel de líquidos, sensores de heladas, sensores de gas, sensores de calor, sensores de humedad, sensores de colisión, sensores de impacto, sensores

de infrarrojos, sensores de nivel, sensores de carga, sensores de luz, sensores magnéticos, sensores de movimiento, sensores de ruido, sensores ópticos, sensores piezoeléctricos, interruptores de posición, transmisores de posición y sensores de posición, sensores de presión, sensores de aproximación y sensores de proximidad, sensores de humo, sensores de velocidad, sensores de temperatura, sensores de torque, sensores de vibración, sensores para el seguimiento de las perturbaciones reales y proyectadas, detectores para uso en helicópteros, en particular, los detectores de dióxido de carbono, detectores de monóxido de carbono, detectores de incendios, detectores de calor, detectores de fugas, detectores de inmersión, detectores de movimiento, detectores de partículas, detectores de aproximación, detectores de proximidad y sensores de proximidad, detectores de radar, detectores de velocidad del rotor, detectores de vibración, transductores para uso en helicópteros que comprende, en particular, transductores resonantes, transductores magnetostrictivos, transductores piezoeléctricos, transductores electrostáticos, transductores con resistencia variable (transductores de resistencia variable), transductores electro-ópticos, transductores electroacústicos, transductores de energía, transductores de alta frecuencia, transductores lineales, transmisores de medición, transductores de presión, transductores de par, los transductores de ultrasonido; las fuentes de alimentación para helicópteros; acumuladores eléctricos para helicópteros; válvulas eléctricas (termoiónica), electroválvulas, válvulas magnéticas para uso en helicópteros; reguladores eléctricos y reguladores de voltaje de suministro de helicópteros; conmutadores, coleccionistas y rectificadores para uso en helicópteros; convertidores eléctricos para uso en helicópteros; interruptores eléctricos para uso en helicópteros, interruptores de presión para uso en helicópteros, accionadores eléctricos para uso en helicópteros, reguladores de suministro de combustible, reguladores de flujo de combustible y los reguladores de cantidad de combustible para uso en helicópteros, temporizadores (instrumentos de registro de tiempo y aparatos registradores de tiempo) para uso en helicópteros, máquinas de calcular, en particular las calculadoras de bolsillo, primeras máquinas de calcular límites, en particular, primeras calculadoras de bolsillo límite, máquinas calculadoras de evitación de obstáculos, en particular las calculadoras de bolsillo para evitar obstáculos, máquinas de calcular de navegación, en particular las calculadoras de navegación de bolsillo, todo el ser para su uso en el campo de helicópteros; máquinas de calcular, en particular las calculadoras de bolsillo para la evaluación de la condición técnica y el estado técnico, el daño, el uso y el tiempo de operación de helicópteros, aparatos de procesamiento de datos y equipamiento de procesamiento de datos, procesadores de datos, ordenadores, hardware y equipo aparato periférico, siendo todos para su uso en el campo de los helicópteros, tarjetas de circuitos y circuitos impresos para uso en helicópteros, copiadores y líneas de conexión (aparato de procesamiento de datos) para helicópteros, ordenadores de a bordo de los helicópteros, computadoras de datos aéreos para uso en helicópteros, generadores de símbolos (ordenadores de procesamiento de visualización) para uso en helicópteros, monitores de ordenador, pantallas de visualización

óptica y visual, pantallas planas de visualización de panel, pantallas táctiles y pantallas multifunción LED y pantallas LCD multifuncionales, siendo todos para su uso en el campo de los helicópteros, instrumentos y aparatos para la adquisición de datos en el aire para su uso en helicópteros, los registradores de datos de vuelo para su uso en helicópteros; grabadoras de voz digitales para uso en helicópteros, decodificadores, codificadores, decodificadores y codificadores de señal, la codificación electrónica y aparatos de descifrado, siendo todos para su uso en el campo de los helicópteros, aparatos de telecomunicaciones y equipos de telecomunicaciones para su uso en el campo de los helicópteros, transpondedores para su uso en el campo de los helicópteros; transmisores para su uso en el campo de los helicópteros, transeceptores para uso en el campo de los helicópteros, transmisores de radio, receptores de radio y sintonizadores de señales de radio para su uso en el campo de los helicópteros, antenas, instalaciones de antenas y sistemas de antenas y antenas parabólicas, módems, aparatos telefónicos y receptores de teléfono para su uso en el campo de los helicópteros, amplificadores para su uso en el campo de los helicópteros, auriculares, micrófonos, altavoces para uso en el campo de los helicópteros; cámaras fotográficas, cámaras de vídeo y cámaras de infrarrojos para su uso en helicópteros; lectores de tarjetas electrónicas para uso en el campo de los helicópteros; radares y sistemas de radar para uso en el campo de los helicópteros, instalaciones de alarma, alarmas y equipos de alarma para su uso en helicópteros, transmisores de localización de emergencia para helicópteros; software informático para su uso en el campo de aviones y helicópteros, software de ordenador para el control de vuelo de las aeronaves y helicópteros, software informático para la ayuda a la navegación y la asistencia de guía de vuelo para los aviones y helicópteros, software informático para la gestión y registro de datos de vuelo para los aviones y helicópteros; programas informáticos para el diseño, producción, fabricación, pruebas, mantenimiento, revisión y reparación de aviones y helicópteros; equipos, aparatos, partes, piezas y accesorios para aviones y helicópteros; software de adquisición de datos y software de procesamiento de datos para el diseño, la producción, la fabricación, el control, vuelo, guiado, navegación, vigilancia, seguridad, mantenimiento, conservación y reparación de aviones y helicópteros; software informático para el soporte durante la regulación de los parámetros de aparato utilizado para el diseño, la producción, la fabricación, el control, la orientación, vuelo, navegación, agrimensura, mantenimiento, conservación y reparación de aviones y helicópteros, software informático para la ayuda en la búsqueda y la remediación (solución de problemas) de los fallos, daños, averías y defectos mecánicos y el intercambio y la sustitución de piezas desgastadas caducados y de aviones y helicópteros, software de ordenador para la visualización de los fallos de funcionamiento, errores, fallos, averías y anomalías en los aviones y helicópteros y por sugerir medidas para rectificar los hechos mencionados; software informático para la cartografía digital para su uso en el campo de aviones y helicópteros, programas informáticos para la elaboración y creación de planes de vuelo para aviones y helicópteros; software

informático para la planificación de misiones para aeronaves y helicópteros, software de ordenador para la presentación de informes de vuelo para aviones y helicópteros; software informático para el seguimiento y localización de aviones y helicópteros, software informático para la identificación y autenticación de los individuos para su uso en el campo de aviones y helicópteros; software de ordenador para la codificación, decodificación, cifrado, descifrado de los datos para su uso en el campo de aviones y helicópteros, sistemas de visión artificial y sistemas de visión mejorada, es decir, los sistemas de hardware y sistemas de software de ordenador para la visualización de una representación tridimensional realista del mundo externo y de la adición de información en tiempo real registrado por los sensores instalados en los helicópteros, para apoyar a los aviones, helicópteros y rotorcraft durante el vuelo y la navegación a través de la mejora de la percepción de la situación y la situación dependiente de la conciencia del piloto, gafas de día/noche de visión, gafas de amplificación de luz residual para uso en helicópteros; mantenimiento y equipo auxiliar (kits de mantenimiento) para los helicópteros que comprenden predominantemente de hardware y software para ordenadores, sensores, cables y alambres, para la medición y el análisis de vibraciones en los rotores principales y de cola, ejes de transmisión y otros componentes dinámicos y ensamblajes y proporcionando de computarizado tuning (ajuste) de los parámetros de vuelo, instalaciones de ensayo y prueba es sinónimo de aviones y helicópteros, medios de prueba de aviones y helicópteros, equipos electrónicos y aparatos para helicópteros y simuladores de vuelo para helicópteros, simuladores de vuelo para los aviones y helicópteros, software de simulación de vuelo para aviones y helicópteros, manuales de vuelo (manuales) y mantenimiento y reparación manuales (manuales) para aviones y helicópteros en formato electrónico, que se registran en soportes legibles por ordenador o ser descargable, publicaciones electrónicas en materia de aviones y helicópteros, que se registran en soportes legibles por ordenador o ser descargable; software para videojuegos, extintores para uso en helicópteros.

Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 12-09-2014

Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015.

1/ Solicitud: 14-42434
 2/ Fecha de presentación: 27-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED.
 4.1/ Domicilio: Dansom Lane, Hull HU 8 7DS, Inglaterra.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: UK
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AIR WICK real moments y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores verde, amarillo, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico; cigarrillos sin tabaco para uso médico; alimento para bebés; emplastos, materiales para curas (apósitos); materiales para empastar los dientes y moldes dentales, desinfectantes; desodorantes que no sean para uso personal, preparaciones para fumigar y refrescar el ambiente; refrescadores de ambiente; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-14
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-40808
 2/ Fecha de presentación: 14-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISAGRO DE GUATEMALA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COMPLEMENT DISAGRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores verde, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y los cultivos en general.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/11/14

12/ Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto y no se da exclusividad por sí solo sobre las letras "CM"

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-42428
 2/ Fecha de presentación: 27-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED.
 4.1/ Domicilio: Dansom Lane, Hull HU8 7DS, Inglaterra.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: UK
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AIR WICK life scents y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores verde, amarillo, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; betunes; jabones; champús y acondicionadores para el cabello; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares y dentífricos; preparaciones para perfumar el ambiente, potpurri, preparaciones para perfumería, desodorantes, refrescadores para ambientes; preparaciones para lavar, preparaciones para cuidar las telas y suavizantes para las telas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-14
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-33958
 2/ Fecha de presentación: 22-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Koppers Delaware, Inc.
 4.1/ Domicilio: 501 Silverside Road, Suite 67, Wilmington, Delaware 19809, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOPPERS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Colorantes; composiciones para la conservación de la madera y otros materiales a base de celulosa.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-12-14
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

[1] Solicitud: 2014-040471
 [2] Fecha de presentación: 12/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EL OSO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: AV. POPOCATEPETL 145, COL. PORTALES, DEL. BENITO JUAREZ, CP; 03300 MÉXICO, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL OSO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 4
 [8] Protege y distingue:
 Grasa para calzado, cuero (productos para conservar el -) [aceites y grasas], cera de carnauba.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2014.

[12] Reservas: Se reivindican los colores rojo, negro, blanco tal como se muestra en la etiqueta que acompaña. No se protege la leyenda incluida en el diseño "Productos para el Cuidado de la Piel y el Calzado".

Abogado **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

- [1] Solicitud: 2013-043169
- [2] Fecha de presentación: 04/12/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TERNIUM MÉXICO, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: AV. UNIVERSIDAD 992 NORTE, COLONIA CUAUHEMOC 66450 SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, México.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZINTRO ALUM

ZINTRO ALUM

- [7] Clase Internacional: 6
- [8] Protege y distingue: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

- 1/ Solicitud: 14-22991
- 2/ Fecha de presentación: 02-07-14
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: IS Pharmaceuticals Limited.
- 4.1/ Domicilio: The Office Village, Sandpiper Court, Chester Business Park, Chester CH4 9OZ, Reino Unido.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HAEMOPRESSIN

HAEMOPRESSIN

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- [8] Protege y distingue: Preparaciones y sustancias farmacéuticas y médicas; preparaciones y sustancias farmacéuticas y médicas para el tratamiento de las varices.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-11-14
- 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

- 1/ Solicitud: 14-39275
- 2/ Fecha de presentación: 05-11-14
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: CELGENE CORPORATION.
- 4.1/ Domicilio: 86 Morris Avenue, Summit, New Jersey 07901, Estados Unidos de América.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOVANCE

BIOVANCE

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05

- 8/ Protege y distingue: Tejido biológico destinado para uso como una cubierta de herida; apósitos para heridas; apósitos para quemadura; apósitos quirúrgicos; preparaciones farmacéuticas para las heridas.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19/11/14
- 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

- 1/ Solicitud: 39434-14
- 2/ Fecha de presentación: 06-11-14
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: ZAMBON S.P.A.
- 4.1/ Domicilio: Vía Lillo del Duca 10, 20091 Bresso (MI), Italia.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XADAGO

XADAGO

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- [8] Protege y distingue: Preparaciones farmacéuticas en particular productos farmacéuticos para la prevención y cura de las enfermedades y trastornos neurológicos.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13/11/14
- 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

- [1] Solicitud: 2014-004356
- [2] Fecha de presentación: 07/02/2014
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: JOHNSON CONTROLS IP MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: EPSILON 6525, PARQUE INDUSTRIAL OMEGA, CIUDAD JUAREZ, CP 32320, México.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL ALMA DE TU AUTOMOVIL

EL ALMA DE TU AUTOMOVIL

- [7] Clase Internacional: 9
- [8] Protege y distingue: Baterías eléctricas para automóviles.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2014.
- [12] Reservas: Se usará con la marca LTH, Registro # 112037.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-33959
 2/ Fecha de presentación: 22-09-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Koppers Delaware, Inc.
 4.1/ Domicilio: 501 Silverside Road, Suite 67, Wilmington, Delaware 19809, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOPPERS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción (no metálicos); tono; alquitrán y tonos de hulla crudo y conservante de madera de construcción tratada; tono de carbono; productos conservantes de madera tratada, especialmente, pilotes, polos, postes, durmientes, madera de construcción, soportes estructurales y productos de madera estructural laminada, productos de madera, laminado estructural; especialmente, arcos, vigas, columnas, cubiertas, iluminación standard, crucetas de servicios públicos, madera contrachapada y otros elementos estructurales; durmientes de ferrocarril no metálicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-12-2014
 12/ Reservas:
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-40465
 2/ Fecha de presentación: 12-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EL OSO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Av. Popocatepetl 145, Col. Portales, Del. Benito Juárez, C.P., 03300 México D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL OSO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores rojo, negro, blanco y gris, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Crema y ceras para pulir y encerar calzado, cera para calzado, brillo para calzado, betunes para calzado, aceite de castor, líquidos abrillantadores, jabón líquido y sólido de calabaza, barra limpiadora de calzado y piel, líquidos o ceras protectoras de calzado, limpiadores antiestáticos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14
 12/ Reservas:
 Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-40464
 2/ Fecha de presentación: 12-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EL OSO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Av. Popocatepetl 145, Col. Portales, Del. Benito Juárez, C.P., 03300 México D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL OSO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores rojo, negro, blanco y gris, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Tinta para calzado.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14
 12/ Reservas:
 Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-40473
 2/ Fecha de presentación: 12-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EL OSO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Av. Popocatepetl 145, Col. Portales, Del. Benito Juárez, C.P., 03300 México D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL OSO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores rojo, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Kits limpiadores de piel (cepillos), esponjas y cepillos para limpiar y lustrar calzado, esponjas lustradoras.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14
 12/ Reservas: No se protege la leyenda incluida en el diseño "Productos para el Cuidado de la Piel y el Calzado".

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 14-40813
 2/ Fecha de presentación: 14-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DR. WILLMAR SCHWABE GMBH & CO.
 4.1/ Domicilio: Willmar-Schwabe-Str. 4,76227 Karlsruhe, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: mama pura y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad por separado de cada una de las palabras que la conforman.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para el tratamiento de trastornos funcionales gastrointestinales; productos farmacéuticos para aumentar la resistencia a las infecciones recurrentes de las vías respiratorias; productos farmacéuticos para el tratamiento de trastornos del comportamiento; productos farmacéuticos para el tratamiento del cólico infantil y la flatulencia; productos farmacéuticos para el tratamiento de trastornos del sueño y la inquietud; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de síntomas de la dentición.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/14
 12/ Reservas:
 Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 37936-14
 2/ Fecha de presentación: 22-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Velcro Industries B.V.
 4.1/ Domicilio: Castorweg 22-24, Curacao, Países Bajos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: V VELCRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Sujetadores de gancho y bucle y material de relleno teniendo sujetadores de gancho y bucle, todos para uso médico, principalmente, uso en o como férulas médicas, correas, correas de cinchar y cinturones; forro acolchado transpirable que se incorpora a sujetadores de gancho y bucle para uso médico, principalmente, uso como un revestimiento para férulas médicas, correas, correas de cinchar y cinturones para uso médico, principalmente, control de las extremidades y/o el cuerpo en relación con mesas de operaciones, camillas, sillas de ruedas, aparatos ortopédicos, férulas, muletas y similares.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-11-14
 12/ Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto y no se da exclusividad por sí solo sobre la letra "V".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 37935-14
 2/ Fecha de presentación: 22-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: feed ME malnutrition awareness & education y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios educativos, especialmente, proporcionando en vivo, en línea y materiales impresos a través de clases, seminarios, talleres y un sitio web informativo en el campo de la nutrición y las causas y curas de la desnutrición.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 36661-14
 2/ Fecha de presentación: 14-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: 2a. calle 9-54, sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, departamento de Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOMETA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores anaranjado, azul y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 29409-14
 2/ Fecha de presentación: 20-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZV HOLDING
 4.1/ Domicilio: 55/57 Rue. Saint Roch, 75001 París, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Z V Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Productos de perfumería; preparaciones cosméticas, preparaciones para el cuidado del rostro y el cuerpo, productos para el cuidado del cabello, preparaciones para el maquillaje; aceites esenciales; ambientadores fragantes, popurrí, sprays de perfume para habitación; preparaciones para perfumar o aromatizar el aire.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-11-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 29410-14
 2/ Fecha de presentación: 20-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZV HOLDING
 4.1/ Domicilio: 55/57 Rue. Saint Roch, 75001 París, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Productos de perfumería; preparaciones cosméticas, preparaciones para el cuidado del rostro y el cuerpo, productos para el cuidado del cabello, preparaciones para el maquillaje; aceites esenciales; ambientadores fragantes, popurrí, sprays de perfume para habitación; preparaciones para perfumar o aromatizar el aire.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-11-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 39410-14
 2/ Fecha de presentación: 05-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIALIZADORA EL ORO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Km. 12.5 antigua carretera México a Pachuca, Col. Industrial Rústica Xalostoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55340, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KERMATO

KERMATO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cóctel de tomate y almeja.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 39409-14
 2/ Fecha de presentación: 05-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: McDONALD'S CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: One McDonald's Plaza, Oak Brook, Illinois 60523, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CREA TU SABOR

CREA TU SABOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restaurante.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

[1] Solicitud: 2012-012467
 [2] Fecha de presentación: 12/04/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CSL BEHRING GMBH.
 [4.1] Domicilio: Emil - von - Behring - Strasse 76, marburg 35401, Alemania.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BERIPLEX

BERIPLEX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas; productos para la sangre; expansores del volumen plasmático; factores de coagulación de la sangre; concentrado de protrombina para uso médico.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

[1] Solicitud: 2011-011407
 [2] Fecha de presentación: 28/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DOW AGROSCIENCES LLC.
 [4.1] Domicilio: 9330 ZIONSVILLE ROAD, INDIANAPOLIS, INDIANA 46268, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TITAN

TITAN

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Pesticidas, preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 37762-14
 2/ Fecha de presentación: 21-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Meatpoint B.V.
 4.1/ Domicilio: Twentepoort Oost 5, 7609 RG ALMELO, Países Bajos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZWAN

ZWAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, aves y caza; productos preparados totalmente o principalmente a base de carne, aves y caza; extractos de carne; carne conservada, caza y/o aves de corral; productos cárnicos, conservados o no.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

[1] Solicitud: 2012-001399
 [2] Fecha de presentación: 13/01/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 [4.1] Domicilio: 100 ABBOTT PARK ROAD, ABBOTT PARK, ILLINOIS 60064, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIMILAC MOM

SIMILAC MOM

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones de leche en polvo (no medicadas).
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

[1] Solicitud: 2014-027685
 [2] Fecha de presentación: 06/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
 A.- TITULAR

[4] Solicitante: ORGILL, INC.
 [4.1] Domicilio: 3742 Tyndale Drive, Memphis, Tennessee 38125.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ORGILL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Servicio de gestión y consultoría de negocios en el ámbito de la operación de tienda al por menor, principalmente, hardware o de tiendas de mejoramiento del hogar; distribuidoras al por mayor que ofrece hardware y mejoras de productos para el hogar.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "ORGILL" los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 37763-14
 2/ Fecha de presentación: 21-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CELGENE CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: 86 Morris Avenue, Summit, New Jersey 07901, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONUREG

ONUREG

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas especialmente, fármacos inhibidores de citoquinas; preparaciones farmacéuticas que modulan el sistema inmune; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la enfermedad de la sangre y el cáncer.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10/11/14
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 37937-14
 2/ Fecha de presentación: 22-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Velcro Industries B.V.
 4.1/ Domicilio: Castorweg 22-24, Curacao, Países Bajos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: V VELCRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:
 Material moldeado y plástico extruido que tiene una superficie de ganchos y material de fibra sintética que tiene una superficie de bucles, todos para uso en la fabricación.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-11-14
 [12] Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto y no se da exclusividad por sí solo sobre la letra "V".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 37939-14
 2/ Fecha de presentación: 22-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Velcro Industries B.V.
 4.1/ Domicilio: Castorweg 22-24, Curacao, Países Bajos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: V VELCRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:
 Tejidos y textiles y sus sucedáneos, principalmente, tejido, moldeado, no tejido o de material sintético extruido que tiene una superficie de ganchos y material sintético tejido que tiene una superficie de bucles.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-11-14
 [12] Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto sin dar exclusividad por sí solo sobre la letra "V".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 37774-14
 2/ Fecha de presentación: 21-10-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VANQUELIS

VANQUELIS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades relacionadas a infecciones, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06/11/14
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

- [1] Solicitud: 2013-026069
 [2] Fecha de presentación: 10/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: UNILEVER, N.V.
 [4.1] Domicilio: WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM, Holanda.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Holanda
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SECRET BLISS

SECRET BLISS

- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Jabón, enjuague para manos, gel de baño, gel de ducha, productos de limpieza de la piel, champú, acondicionador
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMMA VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

- [1] Solicitud: 2014-008951
 [2] Fecha de presentación: 13/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BASF SE
 [4.1] Domicilio: CARL-BOSCH-STRASSE 38, LUDWIGSHAFEN AM RHEIN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KELTOR

KELTOR

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

- 1/ Solicitud: 37777-14
 2/ Fecha de presentación: 21-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: DEVOLADA

DEVOLADA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Impresos, libros, diarios, revistas, trifolios, folletos, periódicos y brochures.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07/11/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

- 1/ Solicitud: 37938-14
 2/ Fecha de presentación: 22-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Velcro Industries B.V.
 4.1/ Domicilio: Castorweg 22-24, Curacao, Países Bajos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: V VELCRO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 22
 8/ Protege y distingue:
 Todas las correas compuestas de materias textiles sintéticas, excepto cuero artificial, con sujetadores de velcro.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-11-14
 12/ Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto y no se da exclusividad por sí solo sobre la letra "V".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015

- [1] Solicitud: 2012-010872
 [2] Fecha de presentación: 28/03/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TERUMO KABUSHIKI KAISHA (TERUMO CORPORATION).
 [4.1] Domicilio: 44-1, 2-CHOME, HATAGAYA, SHIBUYA-KU, TOKYO, Japón.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPON
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TERUMO BCT

TERUMO BCT

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

- [1] Solicitud: 2014-005253
 [2] Fecha de presentación: 14/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BASF SE.
 [4.1] Domicilio: CARL-BOSCH-STRASSE 38, LUDWIGSHAFEN AM RHEIN, Alemania.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VALENDO

VALENDO

- [7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Productos de agricultura, horticultura y silvicultura, principalmente pesticidas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 E., 2 y 17 F. 2015

1/ Solicitud: 26109-14
 2/ Fecha de presentación: 24-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SINARTAC

SINARTAC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Rodrigo J. Cano Bonilla.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-07-2014
 12/ Reservas:
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 2, 17 F. y 4 M. 2015

[1] Solicitud: 2011-015722
 [2] Fecha de presentación: 11/05/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO COMOSA, AVENIDA SAMUEL LEWIS, Panamá.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UMBRELLA KIDS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores cyan, magenta, amarillo y negro que contiene la etiqueta presentada, como el color del fondo azul de fondo que es Pantone P2736, así mismo su forma de relacionarse en la misma. Los elementos comunes contenidos en la etiqueta no se protege.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2015

1/ Solicitud: 14-33755
 2/ Fecha de presentación: 18/09/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEGA LABS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Reivindicar los colores: PANTONE 555 C, PANTONE 444 C.

7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/12/14
 12/ Reservas:
 Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 2, 17 F. y 4 M. 2015

1/ Solicitud: 35244-14
 2/ Fecha de presentación: 01-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROMERCADEO LORETO INTERNACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: UN KILOMETRO AL NORTE DE LA ESQUINA DEL CORREO EN HEREDIA CENTRO, SAN JOSÉ, COSTA RICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONTAÑA AZUL DEL SOL

MONTAÑA AZUL DEL SOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/14
 12/ Reservas:
 Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 2, 17 F. y 4 M. 2015

1/ Solicitud: 35245-14
 2/ Fecha de presentación: 01-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROMERCADEO LORETO INTERNACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: UN KILOMETRO AL NORTE DE LA ESQUINA DEL CORREO EN HEREDIA CENTRO, SAN JOSÉ, COSTA RICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONTAÑA AZUL DEL SOL

MONTAÑA AZUL DEL SOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/14
 12/ Reservas:
 Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 2, 17 F. y 4 M. 2015

- [1] Solicitud: 2014-027952
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PANADERÍA BARCELONA
 [4.1] Domicilio: BARRIO LAS PALMAS, 20 CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTES., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PANADERÍA BARCELONA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Elaboración, distribución y venta de productos alimenticios, panadería y repostería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARIO GEOVANNY RAMOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 E., y 2 F. 2015

- [1] Solicitud: 2014-027911
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA LA FORTALEZA, S DE R.L. DE.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA FORTALEZA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Producto, detergente.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARIO GEOVANNY RAMOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: Solamente se protege "LA FORTALEZA".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 E., y 2 F. 2015

- [1] Solicitud: 2014-027914
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA LA FORTALEZA, S DE R.L. DE.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA FORTALEZA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Compra y venta de todo tipo de mercadería y abarrotería en general.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARIO GEOVANNY RAMOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 19 E., y 2 F. 2015

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia, reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Adopción presentada ante este Despacho por los señores **KELLIE LYNN MASKE**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Economía, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en 2028 Allamby Road, Germantown, TN 38139, Estados Unidos de Norteamérica y de tránsito por esta ciudad, solicitud para poder adoptar a la menor **INES RODRIGUEZ RECARTE**, la cual ha sido declarada en situación de riesgo social por **ABANDONO**. Se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de enero del 2015.

CARLOS LISANDRO DURON
 SECRETARIO ADJUNTO
 MAC.

2 E. 2015.